



TESIS

**“LA PERICIA PSICOLÓGICA RESPECTO A SU APLICACIÓN
EN LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA SEGUNDA
FISCALÍA PENAL PROVINCIAL. PIURA, 2018”.**

PRESENTADO POR:

BACH. KARINA LIZBETH VILCHEZ ALBINES

ASESORES:

**DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA.
DR. PABLO MIRANDA MIRANDA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**LIMA – PERÚ
2021**

DEDICATORIA

Me llena de orgullo poder dedicar este trabajo de investigación en principio a Dios, ya que de su mano poco a poco voy logrando mis objetivos, son innumerables sus bendiciones.

A mis padres Orlando Vilchez Jiménez y María Isabel Albines Elías, quienes junto a mi pequeña hija Yubiand Ailhyn son el motivo para seguir adelante, sin duda alguna ellos valen cada sacrificio, porque su amor incondicional es incomparable.

A mis Abuelitos Regina y Carlos, quienes son ejemplo de coraje, valores y virtudes.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento infinito a mi casa de estudios - Universidad Alas Peruanas que me acogió en sus aulas por seis años, porque fue allí en donde encontré maestros A1 que contribuyeron en mi formación profesional quienes en todo momento no solo impartieron grandes conocimientos sino que también nos dieron la confianza para formarnos en principios y valores para que siempre marquemos la diferencia; asimismo puedo decir con la mayor satisfacción que pude conocer amigos increíbles por quienes guardo un inmenso cariño.

RECONOCIMIENTO

Mi reconocimiento especial para las personas que han sido participes de este sueño que empezó con el inicio de la carrera y que a lo largo de este camino me apoyaron y motivaron para que el tan ansiado título profesional de Derecho se haga una realidad, por ello mi agradecimiento eterno a mis asesores de tesis el Dr. Godofredo Jorge Calla Colana, la Dra. Jessica del Pilar Hermoza Calero y al Dr. Pablo Miranda Miranda quienes fueron mis cómplices en esta aventura profesional.

Eternamente agradecida por que en la práctica de esta carrera se me ha permitido conocer personas increíbles que desde siempre me incentivaron a seguir adelante, a que los sueños siempre y en cualquier circunstancia se hacen realidad.

Índice

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
RECONOCIMIENTO.....	iv
ÍNDICE.....	v
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	x

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1	Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2	Delimitación de la investigación.....	15
	1.2.1 Social.....	15
	1.2.2 Espacial.....	16
	1.2.3 Temporal.....	16
	1.2.4 Conceptual.....	16
1.3	Formulación del problema de investigación.....	18
	1.3.1 Problema general.....	18
	1.3.2 Problemas específicos.....	18
1.4	Objetivos.....	19
	1.4.1 Objetivo general.....	19
	1.4.2 Objetivos específicos.....	19
1.5	Supuesto.....	19

1.5.1	Categoría y subcategorías.....	19
1.5.2	Operacionalización de las categorías.....	20
1.6	Metodología de la investigación.....	22
1.6.1	Enfoque de la investigación.....	22
1.6.2	Tipo y nivel de la investigación.....	22
	a) Tipo de investigación.....	22
	b) Nivel de investigación.....	22
1.6.3	Método y diseño de la investigación.....	23
	a) Método de la investigación.....	23
	b) Diseño de investigación.....	23
1.6.4	Población y muestra de la investigación.....	24
	a) Población.....	24
	b) Muestra.....	24
1.6.5	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
	a) Técnicas.....	25
	b) Instrumentos.....	25
1.6.6	Justificación, importancia y limitación de la investigación.....	25
	a) Justificación.....	25
	b) Importancia.....	27
	c) Limitación.....	28

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes del estudio de investigación.....	30
2.2	Bases teóricas.....	37
2.3	Bases legales.....	64
2.4	Definición de términos básicos.....	69

..

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1	Análisis de tablas	73
-----	--------------------------	----

3.2	Discusión de resultados.....	85
3.3	Conclusiones.....	88
3.4	Recomendaciones.....	89
3.5	Fuentes de información.....	91

ANEXOS

Anexo 1:	Matriz de consistencia.....	98
Anexo 2:	Instrumentos: Guía de entrevista con preguntas abiertas.....	100
Anexo 3:	Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos.....	103

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se denominó *La pericia psicológica respecto a su aplicación en las víctimas de violencia familiar en la segunda Fiscalía Penal Provincial. Piura, 2018*, el mismo que tuvo por finalidad analizar el desarrollo y la aplicación de la pericia psicológica en la víctima de violencia familiar; por lo que a razón del objetivo precisado es que en la estructura de la presente tesis se efectuó un extenso análisis acerca de la Pericia psicológica, en el cual se aplicó un enfoque cualitativo, tipo, básico; diseño, teoría fundamentada; método inductivo y nivel descriptivo. Finalmente se utilizó como instrumento la guía de entrevista en la cual se aplicaban preguntas abiertas a 3 abogados penalistas, quienes brindaron información con respecto al tema planteado, llegando a concluir entre otras que: La pericia psicológica es una pieza fundamental en los procesos de violencia familiar sin embargo su aplicación en la actualidad no es del todo satisfactoria dado que la aplicación de este instrumento de prueba no garantiza el derecho de tutela jurisdiccional efectiva, conforme se puede verificar de las entrevistas a los tres abogados con conocimiento en el tema.

Palabras clave: Pericia psicológica, afectación psicológica y tutela jurisdiccional efectiva.

ABSTRACT

This research work was called Psychological expertise regarding its application to victims of family violence in the second Provincial Criminal Prosecutor's Office. Piura, 2018, the same one that aimed to analyze the development and application of psychological expertise in the victim of family violence; Therefore, due to the specified objective, it is that in the structure of this thesis an extensive analysis was carried out on psychological expertise, in which a qualitative, typical, basic approach was applied; design, grounded theory; inductive method and descriptive level. Finally, the interview guide was used as an instrument in which open questions were applied to 3 criminal lawyers, who provided information regarding the issue raised, concluding, among others, that: Psychological expertise is a fundamental piece in the processes of family violence However, its application at present is not entirely satisfactory since the application of this test instrument does not guarantee the right to effective judicial protection, as can be verified from the interviews with the three lawyers with knowledge on the subject.

Key words: Psychological expertise, psychological affectation and effective judicial protection.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación lleva por título *La pericia psicológica respecto a su aplicación en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018*, el cual tiene como tema central la pericia psicológica que resulta trascendental en todos diversos procesos judiciales de violencia familiar, además su importancia en la emisión de la Resolución que contiene las medidas de protección oportunas dentro del marco de un proceso inmerso en el principio de tutela jurisdiccional efectiva.

La violencia familiar en todas sus modalidades se ha vuelto un problema incontrolable para la sociedad en general, y es muchas veces dentro de la familia y sus miembros en donde se inicia dado que este mal social no distingue ninguna condición de edad, sexo o grado de vulnerabilidad, sumado a ello tenemos que nuestro ordenamiento judicial padece muchas falencias en lo relacionado a la aplicación de justicia, más aún en la obtención oportuna de los elementos de prueba respectivos, nos referimos esencialmente a la aplicación de las pericias psicológicas la misma que muchas veces se desarrolla de manera retardada lo que ocasiona que se vulnere el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, lo que conlleva en su mayoría a que la víctima quede en un total desamparo social y judicial.

Es así como en consecuencia a lo mencionado es que esta investigación está estructurada en tres capítulos:

En el Capítulo I, pondremos especial énfasis en el planteamiento del problema, dado que abordaremos la descripción de la realidad problemática del trabajo de investigación el cual tiene por título “La pericia psicológica respecto a su aplicación en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018”, asimismo se establecerá el problema y los objetivos de la investigación, el supuesto, las categorías y las subcategorías, también dejaremos plasmado la definición conceptual y operacional de las categorías, de igual forma indicaremos lo concerniente a metodología, al diseño utilizado, y el tipo y nivel de investigación ejecutada en nuestra investigación, así como el enfoque y método

empleado en el presente estudio, por otro lado señalaremos la población y muestra, la técnica e instrumento que pondremos en práctica para la obtención de datos; por último tendremos en consideración los criterios de validez y confiabilidad del instrumento a aplicar, asimismo precisaremos la justificación, importancia y las limitaciones propias del presente trabajo de investigación.

En el Capítulo II, encontraremos lo relacionado al marco teórico en donde se ha trabajado los antecedentes de nuestra indagación, citando tesis tanto internacionales y nacionales, en el mismo grado de importancia se encuentran las bases teóricas en donde los diversos investigadores entre ellos Cantera (2002) definen y desarrolla el problema de la violencia familiar, además de ello se consignan las bases legales orientadas a nuestro problema principal, finalmente se toman en consideración los términos utilizados a lo largo de nuestro trabajo de investigación.

En el Capítulo III, tenemos como puntos claves la presentación, análisis y comentario de los resultados, además de ello pondremos especial realce en el análisis de tablas y gráficos, en la discusión de los resultados, las conclusiones y las recomendaciones, de la misma forma indicaremos las fuentes de información. Y por último estableceremos los anexos del trabajo de estudio, siendo pieza fundamental la matriz de consistencia y la guía de entrevista con preguntas abiertas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Las agresiones de todo tipo en especial las agresiones psicológicas se han vuelto a diario un flagelo incontrolable para la sociedad y el estado mismo, toda vez que este injusto penal no distingue víctimas por razones de edad, sexo o grado de vulnerabilidad, lo que ha ocasionado que esta problemática sin duda alguna se vuelva un reto a nivel mundial, de Latinoamérica y del Perú en general.

Existe a nivel mundial diversos estudios bibliográficos que señalan que en gran parte del mundo, las mujeres han sido violentadas, esto es una de cada tres mujeres han sido sujetos pasivos de violencia en cualquiera de sus modalidades ya sea de tipo sexual, física o psicológica (Siqueira, C. 2017). Asimismo, la Organización de Naciones Unidas, define la violencia contra la mujer como como todo acto violento que sin duda alguna tiene como resultado una vulneración ya sea física, psicológica o sexual, de igual forma puede incluir amenazas, coacciones y hasta privaciones de la libertad, tal es así que se puede precisar que casi un 30% de mujeres ha sido victimada por alguna pareja, expareja o integrante del grupo familiar (fuente ONU 2017).

Inevitablemente estas cifras señaladas en el párrafo precedente ponen en tela de juicio y dejan al descubierto que algo se está haciendo mal desde la conceptualización misma de la autoestima del ser humano y la valoración como

proyecto de vida. Es por eso por lo que se evidencia que la realidad problemática internacional no dista mucho de la realidad de nuestra sociedad peruana. En nuestro País, la realidad que se vive en cuanto a lo relacionado con violencia familiar viene poniendo a la población en alerta, es por ello por lo que el maestro **García, F. (2016)**. En su artículo periodístico denominado *La violencia contra la mujer no cesa*, señala lo siguiente: “las cifras relacionadas a la violencia contra la mujer en el Perú son alarmantes puesto que se evidencia que a octubre de este año se registraron 108 casos de feminicidio y 222 tentativas del delito, todo ello hace un equivalente a un 13% de aumento sobre los casos reportados en el 2015”, bajo esta premisa sin duda alguna podemos establecer que en efectos la violencia en cualquiera de sus modalidades es un flagelo social que aumenta a pasos agigantados y que no muestra tregua alguna.

Por otro lado, tenemos que de acuerdo con las estadísticas desarrolladas por “el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) se ha concluido que estamos ante el pico más alto en el número de denuncias atendidas por los centros de emergencia mujer (CEM)”. Recuperado en (<http://elcomercio.pe/lima/violencia-mujer-cesa-108-casos-octubre-150230>), el artículo bajo análisis deja al descubierto que no solo la cantidad de agravios o procesos de violencia familiar y de género se ha ampliado y se sigue extendiendo de manera alarmante, sino también evidencia la vulnerabilidad de las personas entre ellas mujeres y niños que vienen siendo víctimas de este mal que silenciosamente viene cobrando gran cantidad de agraviados.

La autora Zapata, M. (2014). En su redacción de corte informativo que lleva por nombre: Perú ocupa el tercer lugar en casos de violencia sexual en el mundo. Específica que:

El 90% de los delitos que vulneran el bien jurídico protegido de la libertad sexual quedan impunes es decir no se aplican los instrumentos idóneos para valorar el testimonio de la víctima y lograr una investigación eficaz. Lo señalado nos muestra que el 42% de las mujeres fueron víctimas de agresión en sus hogares, en sus centros de empleo, escuelas o en lugares de diferentes

rangos que de una u otra forma fueron vistos o entendidos como lugares de mayor protección . Recuperado de (<https://peru21.pe/lima/peru-ocupatercer-lugar-casos-violacion-sexualmundo - 190003>).

La realidad problemática focalizada en nuestra sociedad recibe constantes sugerencias para viabilizar y lograr alcanzar una sociedad que por encima de todo busque el bienestar de su población, garantizando la no violencia en cualquiera de sus formas, además que vele por la igualdad de derechos, y que busque que cualquiera de sus integrantes vea protegida su integridad física y psicológica.

Particular énfasis pondremos en el Sistema de Justicia Peruana, la cual ha sido blanco de diversos ataques en cuanto a la forma de aplicación de la debida diligencia en los procesos de agresión, en donde sin duda alguna se requiere la premura de la aplicación de la pericia psicológica, por ello, resulta de suma importancia resaltar y analizar aquellos obstáculos que retrasan el debido procedimiento, siendo que de este modo se busca contribuir a que las víctimas de violencia familiar tengan acceso a una justicia efectiva y en el momento requerido.

Todo lo ya mencionado líneas anteriores nos con lleva a otorgarle un enfoque especial al tema en desarrollo, a partir de nuestra propuesta denominada: *La pericia psicológica respecto a su aplicación en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial. Piura, 2018*. Dado que, siendo este un flagelo social un problema que ha ido de menos a más, nos toca analizar los dispositivos de aplicación, tales como la pericia psicológica que a nivel especializado utilizan los profesionales de la salud como son los peritos para evaluar, analizar y coadyuvar en el esclarecimiento oportuno de los hechos y de esta manera transmitir los datos requeridos cuando sean necesarios y por su esto que se ejecuten en el tiempo más corto para que la fiscalía penal tenga una visión objetiva de lo ocurrido, además de señalar y/o determinar en el menor tiempo posible el grado o nivel de afectación psicológica que presentan los agraviados, dado que al no cumplirse a cabalidad y en el momento oportuno la

aplicación de la pericia psicológica ocasiona que los casos denunciados y que se encuentran a nivel fiscal en plena etapa de investigación preliminar contengan entre sus actuados una disposición de reserva provisional, puesto que al no obtenerse la conclusión que determina si existe o no afectación de tipo psicológica cognitiva o conductual o contrario sensu precise si existe afectación psicológica leve, moderada o daño psíquico ocasiona un retraso abismal en la investigación y en el proceso en sí, ya que al no haber una conclusión concreta no se podrá seguir con la secuela normal del proceso y por ende se dilatará en el tiempo lo que ocasiona que el agraviado desista en su denuncia o en su defecto y en el peor de los casos la fiscalía emita una disposición de archivo fiscal, desconociendo así las medidas de protección y por ende dejando en total desamparo a la víctima o agredida.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación social

Nuestro estudio se enfocó en analizar el contexto legal y la realidad procesal de las víctimas de agresión, todo ello en relación con la oportuna aplicación de la pericia psicológica, con lo que finalmente buscamos evidenciar si existe o no una afectación psicológica indicando el grado en el que se ha desarrollado (leve, moderado, daño psíquico) y por ende se convirtió en una prueba fundamental para una notitia criminal.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo manifestado en el párrafo precedente señalamos que el grupo social objeto de análisis de esta investigación fueron los integrantes del Colegio de Abogados de Piura ya que en su mayoría con el día a día y con la experiencia que los respalda de una u otra forma son conocedores de la problemática descrita en el trabajo de investigación, más aún cuando es un tema de interés social y de una penosa realidad que atraviesa no solo nuestro país sino que de forma desmedida se ha incrementado; razón por lo cual que se ejecutó una entrevista en donde se desarrolló un cuestionario con preguntas abiertas dirigido a tres abogados especializados en la problemática planteada.

1.2.2 Delimitación espacial

Esta exploración se realizó en la fiscalía penal de Piura, específicamente en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Piura.

1.2.3 Delimitación temporal

La delimitación temporal estuvo considerada entre los meses de Julio del 2018 hasta junio del 2019 (12 meses), dedicándole el mayor esfuerzo y esmero para poder superar los inconvenientes que se presentaron a lo largo de la investigación juntamente con el asesor técnico metodológico y teórico.

1.2.4 Delimitación conceptual

Para el desarrollo de la presente exploración, se consultaron diversas fuentes de referencia bibliográfica en donde se disiparon los conceptos de pericia psicológica y violencia familiar.

a) Pericia psicológica

El psicólogo **Pico, Y. (2017)**. En su portal Web, desarrolla el artículo denominado: El informe pericial psicológico: características y estructura . En donde establece: “El trabajo del psicólogo concluye con la traducción de su evaluación a un informe que se remite a la autoridad que lo ha solicitado esto sea Ministerio Público o Poder Judicial, a esto es a lo que llamamos informe pericial psicológico”. (<https://psicopico.com/el-informe-pericial-psicologico-caracteristicas-estructura/>).

De lo descrito podemos resumir que la pericia psicológica es un documento escrito, que contiene una serie de formalidades entre ellas podemos precisar la fecha, el relato, la firma del especialista que lo suscribe, además que contiene sus comentarios y conclusiones sobre los hechos que originaron la evaluación, precisando de ser el caso el nivel o tipo de afectación psicológica que presenta el agraviado (a). Este documento se emite a solicitud de las autoridades judiciales, entre ellas el Ministerio Público, Juzgado de Familia, entre otros.

b) Afectación psicológica

La Guía para determinar la afectación psicológica, (2016) establece que la afectación psicológica abarca un conjunto de señales que presenta el peritado

como resultado de un suceso agresivo, el cual para ser valorados dependen de la víctima, de sus estrategias, de sus afrontamiento y superación, es decir de capacidad de resiliencia o percepción del entorno, entre otras.

Sumado a lo ya precisado, tenemos que la investigadora **Ñacato, K. (2017)** en su Informe final del trabajo de Titulación de Psicóloga Infantil y Psicorrehabilitación, denominado: Estudio de la afectación cognitiva en niños maltratados física y psicológicamente, complementa el significado de la afectación psicológica con el término de maltrato psicológico, postulándolo como: “el que produce alteración emocional, transformación psicológica o mengua la autoestima en la víctima o agredido”. (p. 31).

En palabras sencillas ponemos establecer que la afectación psicológica es el resultado de una agresión psicológica que en algunas veces en su forma más leve ocasiona estrés o en su máxima expresión ocasiona una perturbación o alteración mental en la víctima, este resultado muchas veces depende de factores de personalidad y resiliencia que ha desarrollado la víctima a lo largo de su vida.

c) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El Código Procesal Civil de 1993, de manera taxativa precisa: “que la tutela jurisdiccional efectiva, es el derecho a la defensa o a los intereses que tiene toda persona ello bajo la supervisión de un debido proceso.” (Artículo I del título preliminar del CPC).

De la misma forma en la *Sentencia del TC recaída en el expediente 8123-2005-PHC/TC, Lima (2005)*. Se establece que: “este derecho garantiza el proceso para acceder a una justicia eficaz que se vea reflejada en el resultado positivo de una sentencia”. (p. 03).

En resumen, podemos definir al principio de tutela jurisdiccional efectiva como aquel derecho del cual goza todo ser humano a efectos que se le garantice el libre, real e irrestricto acceso a la justicia a través de los diversos órganos jurisdiccionales, en donde su pretensión sea resuelta en el marco de un debido proceso, lo que sí o sí significará que se obtenga un resultado justo.

d) Medidas de protección

Bendezú, R. (2015), en su investigación denominada: Delito de feminicidio análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal señala que: “Las medidas de protección en principio deben de dictarse de forma inmediata y tiene como principal función resguardar la integridad de la víctima esta sea física, psicológica y moral, en tal sentido busca evitar que se generen ciclos de violencia familiar, además de soslayar riesgos para la víctima”. (pp. 123-125).

San Martín, C. (2014), en su libro que lleva por nombre: Derecho procesal penal, precisa que las medidas de protección tienen como finalidad: separar al sujeto activo, darle tranquilidad a la víctima, en suma, evitar que se generen nuevos episodios violentos en contra la víctima. Además, considera que la “finalidad no es cautelar el éxito del proceso si no lo que busca es que de manera coercitiva se proteja a los agraviados a través de la determinación de una serie de prohibiciones para el censurado”. (p. 1172).

Es así como, a manera de síntesis podemos establecer que las medidas de protección tienen por finalidad avalar el ejercicio y respeto absoluto de los derechos que como persona se nos reconoce a través de las diversas normativas legales, todo ello con el objetivo de resguardar la integridad de la víctima en cualquiera de sus formas.

1.3 Problemas de investigación

1.3.1 Problema general

¿Cómo se desarrolla la pericia psicológica respecto a su aplicación en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?

1.3.2 Problemas específicos

¿Cómo se desarrolla la pericia psicológica respecto a la determinación del grado de afectación psicológica en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?

¿Cómo se desarrolla la pericia psicológica respecto a la aplicación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?

¿Cómo se desarrolla la pericia psicológica respecto a la emisión de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura, 2018?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Analizar el desarrollo de la pericia psicológica respecto a su aplicación en las víctimas de violencia familiar en Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura, 2018.

1.4.2 Objetivos específicos

Analizar el desarrollo de la pericia psicológica respecto a la determinación del grado de afectación psicológica en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018.

Analizar el desarrollo de la pericia psicológica respecto a la aplicación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018.

Analizar el desarrollo de la pericia psicológica respecto a la emisión de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018.

1.5 Supuesto y categorías

Supuesto

La pericia psicológica no es oportuna respecto a su aplicación en las víctimas de violencia familiar en la 2° FPPC Piura – 2018.

Categorías y Subcategoría

a) Categoría

La pericia psicológica: puede ser entendida como un instrumento escrito, que reviste de una serie de formalidades, en donde principalmente se relata

en orden cronológico los hechos o las causa que motivaron la entrevista, luego de ello se plasman las conclusiones a las que llego el perito, las mismas que deben establecer de forma precisa si existe o no un perjuicio psicológico y de ser el caso determinar el grado de afectación como consecuencia de la agresión psicológica.

b) Subcategorías

Afectación psicológica: se considera afectación psicológica al conglomerado de síntomas o malestares que manifiesta la víctima o agredida como resultado de episodios violentos.

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: esta figura jurídica debe ser entendida como el derecho que tenemos todas las personas para alcanzar una justicia acorde a nuestras pretensiones y a la realidad de los hechos, la cual debe emanar de los órganos de justicia.

Medidas de protección: se pueden definir como las reglas de conducta o presupuestos normativos de conducta que establece el juzgado de familia con la finalidad de regular la conducta del sujeto pasivo o agresor, y así garantizar la protección y seguridad a la víctima frente a nuevos sucesos de agresión, Cabe indicar que las medidas de protección en su mayoría establecen prohibiciones con respecto a la conducta del agresor

1.5.2 Operacionalización de las categorías

Operacionalización de la categoría: La pericia psicológica

Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Preguntas
<p>La pericia psicológica es una herramienta o instrumento formal, científico y de naturaleza personal, en el cual se establecen características psicológicas de una de la persona evaluada, estableciendo mayor atención a todo aquel suceso que es parte de una investigación y que podría terminar como un medio de prueba en una teoría fiscal (...).</p> <p>Por otro lado, se considera como un certificado pasible de archivo o de reserva que puede ser utilizado en diversos procesos puesto que evidencia un episodio en la vida de un individuo (...).</p> <p>En el contenido de la pericia se establecen:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Identificaciones del perito y del evaluado b) Génesis de informe c) Técnicas d) Relato de los hechos e) Conclusiones en donde se debe explicar el porqué del resultado. (Carrillo, A). Recuperado de https://psicologiaymente.com/forense/informe-pericial-psicologico. 	<p>La pericia psicológica es un instrumento suscrito por un perito capacitado, el cual es solicitado por un órgano de justicia con la finalidad de ser utilizado como un elemento de convicción en un proceso penal.</p> <p>Este documento escrito tiene varios ítems siendo uno de los más importantes las conclusiones, las mismas que detallan si existe o no un perjuicio psicológico, además de ello se precisa el grado de afectación psicológica que presenta el peritado, de ello dependerá la continuidad o no del proceso para el cual fue solicitado.</p>	<p>Afectación psicológica: es el conjunto de malestares o síntomas que presentan los sujetos pasivos del delito de violencia especialmente las que han sufrido algún perjuicio psicológico.</p> <p>Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: es la tutela que tienen todos los sujetos de derecho al acceso de justicia para ver amparadas sus pretensiones a través de los órganos de justicia.</p> <p>Medidas de protección: son todas aquellas reglas de conducta que dictan los Juzgados de familia en contra de los agresores de violencia familiar a efectos de evitar y prevenir una nueva agresión.</p>	<p>- ¿Cree usted que las pericias psicológicas determinan el grado de afectación psicológica que presentan las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p> <p>- ¿Considera usted que los peritos adscritos a la División Médico Legal están capacitados para determinar en sus pericias psicológicas el grado de afectación psicológica que presentan las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p> <p>- ¿Cuáles cree usted que son las razones por la que la programación de la cita para la evaluación psicológica en la División Médico Legal dista mucho del plazo en el que se interpuso la denuncia, ocasionando así un retraso en la determinación de la afectación psicológica en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p> <p>- ¿Considera usted que los procesos penales de violencia familiar garantizan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p> <p>- ¿Cree usted que la labor de los operadores de justicia frente a los procesos de violencia familiar garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p> <p>- ¿Cree usted que las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia cumplen el propósito de proteger a las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p> <p>- ¿Considera Usted, que los agresores en los delitos de violencia familiar cumplen con las medidas de protección que les dicta el Juzgado de Familia frente a las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p> <p>- En su opinión, ¿considera usted que las conclusiones de las pericias psicológica son determinantes en la decisión del Juez de familia para emitir la resolución que dispone las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p>

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1 Enfoque de la investigación

El enfoque desarrollado en este trabajo de investigación será de tipo cualitativo, puesto que busca construir conocimientos en base a una realidad social.

Bernal, C. (2010), con respecto al método cualitativo o método no tradicional, cita a Bonilla y Rodríguez (2000), quien precisa que este enfoque: “tiene como finalidad desarrollar cuestiones concretas y dejando de lado lo general, es decir busca describir cualidades o características de un fenómeno social a partir de peculiaridades determinante”. (p. 61).

Teniendo en consideración lo detallado en el párrafo anterior podemos precisar que la investigación cualitativa se define como el proceso metodológico que dispone palabras, argumentos, comentarios, dibujos o gráficos para edificar un conocimiento de la realidad social, a través de un proceso de comprobación teórica.

1.6.2 Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo

Nuestro tipo de investigación es básica, por lo que consideraremos lo precisado por Tam, J. Vera, G. y Oliveros, R. (2008), quienes indican “la teoría elemental tiene como propósito perfeccionar el conocimiento por sí mismo, en vez de formar resultados que favorezcan a la sociedad en un corto plazo” (p. 146). Lo que quiere decir que a partir de la ejecución de nuestra investigación hemos podido desarrollar un conocimiento nuevo de una realidad problemática, a través de experiencias subjetivas.

b) Nivel

Bernal, C. (2010), postula que la investigación descriptiva “es la habilidad para elegir las características esenciales del objeto de exploración y su descripción rigurosa de las partes, condiciones o complejidades de ese objeto”. (p. 113).

A razón de lo mencionado podemos precisar que una investigación descriptiva tiene como finalidad narrar o reseñar un determinado suceso describiendo sus características, en nuestro caso en concreto describir lo relacionado a las pericias psicológicas.

1.6.3 Método y diseño de la investigación

a) Método de la investigación

En nuestra investigación se desarrolla un método inductivo fenomenológico, para ello tendremos en consideración lo manifestado por Abreu, J. (2014). En su libro el método de la investigación, quien refiere: “el método inductivo bosqueja una lógica ascendente que fluye de lo específico o característico hasta lo ordinario. En pocas palabras podemos indicar que la proposición inductiva es un razonamiento enfocado en el resultado”. (p. 200).

Lo antes mencionado nos da entender que este método suele ampararse en el análisis y la comprobación de acciones concretas para así poder llegar a un resultado general por lo tanto se puede decir que asciende de lo particular a lo general.

b) Diseño de la investigación

En esta exploración se ha creído conveniente ejecutar el diseño de la teoría fundamentada, por lo que para mejor entender tendremos en consideración lo señalado por los estudiosos Hernández, R., Fernández, C. y Baptista María (2014) quien establece “que en este tipo de diseño las propuestas planteadas surgen como resultado de los datos derivados de la investigación”. (p. 493).

En tal sentido, tenemos que en el presente trabajo de investigación se desarrolló un instrumento de la categoría específicamente una entrevista con cuestionario de preguntas abiertas a través del cual recogerá la información y/o datos precisados por los abogados especialistas en violencia familiar.

1.6.4 Población y muestra de la investigación

a) Población

A fin de poder entender lo relacionado a la población, debemos tener en cuenta lo precisado por Fracica, G. (1988), quien define el termino población como “la suma de elementos o las unidades de muestreo” (p. 36).

De lo citado líneas precedentes podemos inferir a la población como un todo, en donde los integrantes tienen características específicas en común. En nuestro caso en concreto nuestra población son todos los abogados adscritos al colegio de abogados de Piura, como así se consigna en el siguiente cuadro:

Población	Colegio de abogados de Piura
	5239

Fuente: Mesa de partes del ICAP Piura.

b) Muestra

Bernal, C. (2010), define a la muestra “como el fragmento de la población que al estudiarse da como resultado la información requerida para la ejecución del estudio además que servirá para la medición y la observación de las variables” (p. 161).

En resumen, se podría definir a la muestra como una parte específica de la población, es decir es una porción representativa de todo ese conjunto, es preciso indicar que en nuestro caso en concreto nuestra muestra es de tipo no probabilística es así como, Carrasco, S. (2005), postula que: “En este tipo de muestra, solo se eligen a unos cuantos elementos de la población quienes son característicos”. (p. 243). Lo mencionado anteriormente quiere decir que el investigador seleccionado de un todo o conjunto a una parte representativa que tengan características en común y específicas, estos son elegidos porque aportan elementos representativos a nuestro estudio.

En nuestro caso materia de investigación serán tres abogados integrantes del Colegio de Abogados de Piura, tal como se establece en el cuadro adjunto:

Muestra	Colegio de Abogados de Piura
	03

1.6.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos técnicas

En palabras de los investigadores, Calla, J. y Calla, G. (2019), definen la técnica como: “procesos metódicos que se emplean para recoger y procesar la información de manera inmediata; al resultar las técnicas una creación del hombre existe variedades al igual que problemas susceptibles de ser investigados”. (p. 127).

A modo de resumen podemos señalar que la técnica son aquellos instrumentos, procedimientos o herramientas que de manera sistemática nos permiten la recolección de información, datos y referencias que serán procesada en nuestro trabajo de investigación.

a) Instrumentos

Según el estudioso, Hernández, R. (1991). Señala que el instrumento tiene como finalidad compilar datos relacionados al tema central de la investigación, dicho de otra forma, en este instrumento de medición se registra toda la información, datos y características más resaltante, precisos e importantes relacionados de manera estrecha con las categorías y subcategorías.

1.6.6 Justificación (metodológica, teórica, práctica y legal) e importancia de la investigación

a) Justificación

Según los investigadores Hernández et. al. (2014), “la Justificación o la razón de ser de todo proceso de investigación se puede entender como la razón, el porqué y la importancia de la investigación”. (p. 40).

En este orden de ideas podemos indicar que, la importancia y justificación de nuestro trabajo de investigación está dada en la medida que busca analizar el desarrollo de la pericia psicológica respecto a su aplicación en los sujetos pasivos de agresión en la modalidad de violencia psicológica esto a fin de poder

establecer si su aplicación es oportuna en el marco del derecho de tutela jurisdiccional efectiva, además de analizar si coadyuva para que se generen a favor del perjudicado las medidas de protección que como víctima de violencia se le tiene que otorgar. Ante tales razones, es de vital importancia desarrollar una investigación que aborde de manera sustancial y especial este flagelo que afecta a gran parte de nuestra sociedad sin hacer distinción alguna, de la misma forma resulta fundamental promover para la nuevas generaciones una normativa que garantice en principio una aplicación oportuna de las herramientas de prueba como lo es la pericia psicológica y con ello se garantice el derecho de protección a favor de la víctima sean una realidad y no un saludo a la bandera.

✓ **Justificación metodológica**

El maestro Bernal C. (2010). Precisa que “la justificación metodológica encuentra su razón de ser cuando el plan que se va a realizar plantea un moderno método o una nueva táctica para generar discernimiento legítimo y confiable”. (p. 107). La justificación metodológica de esta investigación radica en el uso del instrumento que aplicaremos para recoger la información pertinente de nuestras unidades de análisis, con lo cual podremos recopilar datos certeros y correctos que coadyuven en la investigación, dejando abierta la posibilidad que sea mejorado, adaptado y utilizado en investigaciones futuras en pro de un bienestar social en donde la defensa de la plenitud física y psicológica sean el mayor objetivo de nuestra sociedad.

✓ **Justificación Teórica**

Para el desarrollo de esta investigación citaremos al maestro Bernal, C. (2010). Quien señala: “se evidencia una justificación teórica cuando la finalidad del estudio es forjar postulados y argumentos académicos sobre conocimiento evidentes, es decir comparar una teoría, discrepar resultados o hacer un conocimiento científico”. (p. 106). Si aplicamos lo mencionado líneas anteriores podemos en consecuencia decir que, con la investigación se busca obtener resultados de mayor alcance, en donde se precise que la pericia psicológica no es oportuna respecto a su aplicación en las víctimas de violencia familiar, lo que conlleva a no poder determinar el grado de afectación psicológica, lo que se ve reflejado en la otorgación de las medidas de protección que no revisten las

garantías necesarias en el marco del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, lo que finalmente genera que la víctima o agredida quede en parcial o total desamparo, vulnerable a una nueva agresión.

✓ **Justificación practica**

“La importancia de la justificación practica radica en el hecho de buscar resolver un conflicto o generar estrategias, planes de contingencias que ayuden a su resolución”. (Bernal C. 2010). Con el pasar del tiempo la violencia familiar se ha acrecentado de manera exorbitante, por lo que es necesario, urgente y de suma importancia poner especial énfasis en el desarrollo de la pericia psicológica ya que a través de su oportuna aplicación en la víctimas se logrará determinar el grado de afectación psicológica, además de que el juzgado emita de forma urgente la disposición de medidas de protección acorde con la realidad de la agraviada todo ello garantizando un debido proceso y el irrestricto respeto por los derechos.

✓ **Justificación Legal**

Para el estudioso Sánchez, H. (1986), “La importancia legal encuentra su sustento en el uso de normas, códigos y legislación vigente referente al tema de indagación”. (p.186). Esta investigación busca la posibilidad de respaldarse en la normatividad constitucional y supranacional las mismas que tienen como objeto principal salvaguardar los derechos inherentes que se nos han sido conferidos, todo ello de la mano de la legislación complementaria y especializada en el tema principal de violencia familiar, tales como el Código Civil, la Ley 30364, todo ello reforzado con la Declaración Universal de los derechos humanos, y la Guía práctica de violencia familiar.

b) Importancia

La importancia de esta investigación radica en centrar nuestra atención en aquellas personas que sufren de agresión psicológica y que en busca de una garantía legal se llenan de valor y deciden denunciar. Esto al amparo de lo precisado por el autor Hernández et. al. (2014) quien nos señalan que una averiguación es eficaz cuando ayuda a solucionar un cuestionamiento social, a exponer una nueva hipótesis o también de ella se desprenden novedosas

inquietudes. “no obstante, es posible instaurar razonamientos para calcular el beneficio de la tesis propuesta”. (p. 40)

Siendo en estos casos que resulta trascendental no sólo la objetividad y oportunidad de la prueba pericial o pericia psicológica para de ello demostrar el grado o nivel de afectación psicológica de la cual han sido víctimas, sino también el hecho de alcanzar de manera inmediata, oportuna y eficiente una resolución que disponga medidas de protección en salvaguarda a su derecho a la integridad, todo esto en el marco de uno de los principios rectores más importantes como es el principio de tutela jurisdiccional efectiva.

He aquí la importancia de hacer un trabajo de investigación que contribuya a interpretar la importancia, idoneidad e inmediatez con la que se debe programar la evaluación pericial psicológica de los sujetos pasivos, y de esta forma garantizar que el fiscal o titular de la acción penal tenga los instrumentos de prueba o elementos de convicción que fundamenten una posible teoría de culpabilidad en contra del sujeto activo o agresor.

c) Limitaciones de la investigación

A lo largo del desarrollo del presente trabajo de investigación, nos hemos encontrado con innumerables limitaciones y/o deficiencias, siendo una de las principales y más resaltantes la pandemia mundial denominada coronavirus – Covid 19, enfermedad que de un momento a otro atacó uno de los derechos principales como es el derecho a la salud y que repercutió en todas las actividades propias del ser humano, dificultando su normal desarrollo en las distintas actividades dado que se ha priorizado el aislamiento social, distanciamiento, se ha incorporado en nuestro día a día un sistema de toque de queda, hasta la realización de teletrabajo o trabajo remoto, a tal punto que desde que se ha desencadenado esta pandemia, se ha producido el cierre temporal de los campus universitarios, las bibliotecas, entes fiscalizadores, como Poder Judicial, Ministerio Público, División Médico Legal, Juzgados, Centros de Emergencia Mujer, Defensoría Pública, entre otros. Cabe indicar que en el caso en concreto de nuestra investigación son estas instituciones las que forman una puerta abierta al acceso de información con respecto a lo relacionado con violencia familiar y pericias psicológicas, puesto que son ellas las encargadas de

recepcionar de las denuncias, desarrollar el proceso, evaluar a la víctima, determinar la conclusión del caso, es decir son una fuente palpable y real de información.

Otra limitación muy latente en estos casos de agresión psicológica es la confidencialidad y reserva con la que se manejan los datos propios de la investigación fiscal, siendo que muchas veces es la propia víctima quien por miedo al que dirá de sociedad estereotipada limita la información a efectos de no ser revictimizada, estamos frente a una sociedad que en vez de apoyar a la víctima o agredido lo toma como un objeto de chisme o asombro, volviéndolo la comidilla de la sociedad, resaltando el morbo, es por ello que muchas veces la víctima oculta la información, oculta su sufrimiento y decide callar en vez de dar a conocer detalles que permitan buscar soluciones en conjunto.

Es importante resaltar que si bien son innumerables los obstáculos o las limitaciones que se han evidenciado respecto a los obstáculos al acceso de información antes descritos, asumimos el compromiso de dedicar el máximo esfuerzo, entrega y tiempo necesario para desarrollar a cabalidad los puntos propuestos, toda vez que el tema abordado reviste la importancia y preocupación no solo de las propias víctimas de violencia familiar a quienes se le practica una pericia psicológica sino también a la sociedad en general dada el aumento desmedido de agresiones.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio de investigación

A nivel internacional

La investigadora Ecuatoriana **Muñoz, P. (2015)**. En el desarrollo de su tesis denominada: *Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador* la obtención del título de Magíster en Derechos Humanos y Litigio Estratégico, con mención en Litigio Estructural en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, en donde realizó una investigación de campo, a través de entrevistas direccionadas a víctima, funcionarios públicos en el ámbito judicial, psicólogos clínicos y peritos de diferentes instituciones públicas y privadas, como resultado de estas entrevistas la autora arribo a las siguientes conclusiones entre otras:

La pericia psicológica en los delitos de violencia psicológica resulta ser un elemento probatorio fundamental, a través del cual se logrará determinar mediante un informe pericial la existencia o inexistencia del delito denunciado, pues el fiscal que investiga la causa decidirá si acusa o archiva la investigación Pues el Fiscal que investiga la causa decidirá si acusa o archiva la investigación,

“basando su criterio a todos los elementos de convicción recabados durante su investigación, siendo el más importante la pericia psicológica forense (p. 90).

Haciéndose una síntesis de lo mencionado anteriormente rescatamos la importancia de practicar de manera oportuna la pericia psicológica puesto que de ella se recabarán ideas importantes y se verificará si en la víctima se ha ocasionado un perjuicio psicológico que configure un delito pasible de sanción penal.

Siguiendo los postulados de la autora Muñoz, se puede agregar que “para iniciar un protocolo de pericia psicológica en principio se debe designar a un perito adscrito a la división médico legal quien desarrollará el plan de evaluación trazado con la finalidad de determinar el grado de afectación de tipo psicológica que presenta la víctima, es de este resultado que deberá emitir un informe pericial forense a Fiscalía”. (p. 91).

Haciendo un análisis de las conclusiones a las que arribó la mencionada investigadora ecuatoriana, podemos señalar que en efecto la pericia psicológica es un elemento de prueba con importante contenido ya que en él, el perito encargado determinará si la víctima presenta o no un daño en su psiquis; asimismo pone especial énfasis al establecer que este procedimiento de valoración psicológica presenta en su aplicación una serie de limitaciones y dificultades incidiendo en el hecho de que muchas veces el perito psicológico en una sola sesión debe concluir si en la peritada (o) existe o no una afectación psicológica y el grado en el cual se ha desarrollado, situación que no le permite aplicar una serie de test, entrevistas, pruebas de análisis y de esta forma esto evaluar de manera pormenorizada a la víctima, de todo lo mencionado podemos inferir claramente que en la obtención de los medios probatorios como lo es el Informe psicológico no garantiza el cumplimiento cabal del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El estudioso **Grijalba, E. (2015)**. Desarrolló un trabajo de investigación que lleva por título: *Investigación de violencia psicológica en contra de la mujer en el área de Huehuetenango*. El mismo que estructuró para la obtención del título y grado académico de licenciado en investigación criminal y forense en la

Universidad Rafael Landívar, Sede Huehuetenango - Guatemala, en donde realizó una investigación de tipo jurídico – descriptiva y un análisis de la teoría y práctica, Asimismo tiene como principal objetivo: Estudiar la forma de investigación de casos de violencia psicológica contra la mujer, en esta investigación se llegaron entre otras a las siguientes conclusiones: “para determinar la confiabilidad y veracidad de un protocolo de pericia psicológica, se debe verificar que haya sido ejecutado por un perito acreditado cumpliendo con un plan de evaluación debidamente estructurado, que de las facilidades de emitir un informe coherente, eficaz, concluyente y determinante”. (p. 93).

De lo anteriormente detallado podemos precisar que el desarrollo y eficacia de los informes psicológicos presentan un sin número de falencias y/o deficiencias entre las cuales podemos mencionar: la falta de peritos psicológicos adscritos a los entes de justicia que tengan una alta especialización en la aplicación, desarrollo y ejecución de las pericias psicológicas, asimismo este medio probatorio debe ser desarrollado un ambiente adecuado, que garantice la tranquilidad y privacidad de la víctima, además de ello debe existir una comunicación estrecha, constante, continua y coordinada entre los órganos de justicia para poder viabilizar de forma inmediata y posterior a la denuncia, las entrevistas en donde la víctima describirá de forma cronológica los sucesos desarrollados en su agravio, tratando de recoger el más mínimo detalle que coadyuve a emitir conclusiones certeras respecto a la agresión psicológica.

La autora **Laguna, G. (2015)**. En su tesis titulada: *Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer* . Desarrollada para optar al grado de Doctor en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid - España, tiene por objeto de indagación analizar, la estructura, los mecanismos y la finalidad de la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, es así como entra las conclusiones que destaca precisa que “ la obtención de las pruebas en este tipo de procesos de violencia de género presentan una serie de trabas o dificultades siendo una ellas y quizás la principal la derivada del hecho, de que este tipo de agresión se da en la intimidad familiar, además que si hablamos de una violencia psicológica

es más difícil de probar puesto que esta práctica no deja huellas o vestigios materiales”. (p. 658).

A modo de opinión se puede precisar que muchas veces la investigación de violencia familiar en un proceso penal es deficiente o incompleto esto entre otras causas se debe en principio al escenario en donde se desarrolla la agresión, ya que muchas veces se suscita en el interior del círculo familiar, de allí quizá se desprenda la negativa de la propia víctima para coadyuvar en la investigación, dado que al mantener vínculos de afinidad o parentesco con su agresor o sujeto activo, en muchas ocasiones no denuncia, se retracta o niega su manifestación, se abstiene a declarar o en el peor de los casos retira su denuncia, trayendo como consecuencia que exista dificultad en la actividad probatoria, además que es evidente que el fiscal no obtendrá los medios de prueba suficientes para acreditar la comisión de un delito y la vulneración del bien jurídico protegido como lo es la integridad psicológica del ser humanos

Es a razón de ello, que se debe priorizar la aplicación inmediata, eficaz y oportuna de las pericias psicológicas a efectos de evitar que sea la misma víctima quien frustre la investigación o en su defecto se busquen mecanismos alternos que perennicen los elementos de convicción que vayan más allá de la propia declaración de la víctima.

A nivel nacional

El investigador Peruano **Espinoza, P. (2018)**. En el desarrollo de su trabajo de investigación denominada: *La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1° Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, enero – junio, 2018* . Tesis ejecutada para la obtención del título profesional de abogado en la Universidad Señor de Sipán - Perú, habiendo realizado una investigación de tipo básica con un diseño no experimental, es así como logró concluir que “el desarrollo y la valoración oportuna de la pericia psicológica, reforzará la resolución de los casos de violencia psicológica, siempre y cuando estas sean realizadas por peritos calificados, cuyas conclusiones sean determinando y debidamente sustentadas, de forma que al ser apreciadas en su integridad por los operantes de justicia se

pueda alcanzar una apropiada resolución en donde se vea destellado la defensa a la víctimas”(p.50).

De igual forma el estudioso Espinoza (2018) refiere “que al aplicarse el principio rector de celeridad en la práctica de pericias psicológicas y por ende sus conclusiones y resultados sean próximos provocaran que los casos sean resueltos a un corto plazo, por no decirlo menos de forma inmediata, evitando así que la demora provoque en la víctima sufrimiento y pesar al no hallar por parte del estado una protección eficaz”. (p. 51).

De las conclusiones precisadas por la investigadora podemos señalar que en efecto en la aplicación de las pericias psicológicas debe primar el principio de celeridad, esto con el propósito de lograr asegurar que la perjudicada no desista en su acusación o que con el pasar de los días su propia capacidad de resiliencia logre que las secuelas de la agresión psicológica sean menores; he ahí la importancia de la inmediatez, celeridad y razonabilidad en la aplicación de este medio de prueba, cabe indicar que al aplicar de manera oportuna e idónea este medio de análisis se logrará un resultado eficaz para la investigación dado que el titular de la acción penal tendrá entre otras una prueba fehaciente de la comisión del delito ya que si se aplica de manera correcta la pericia psicológica en sus conclusiones se podrá determinar el nivel de afectación psicológica que la cobarde agresión a ocasionado en la victima y ello se convertirá en una prueba irrefutable para poder sostener una teoría de la comisión del delito.

El investigador **Tuanama, B. (2017)**. Desarrolló su tesis y la denominó: *Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el Juzgado de Familia – Tarapoto, periodo enero – julio 2016*. Tesis desarrollada para la obtención del título profesional de abogado en la facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo – filial Tarapoto, en donde realizó una investigación de tipo cuantitativa, descriptiva y transversal, y preciso en otras las siguientes conclusiones:

El nivel de la lesión psicológica es concluyente siempre y cuando provenga de un instrumento técnico oficial especializado que consigne los siguientes niveles: nivel leve, nivel moderado o nivel grave o muy grave de daño psíquico, siendo estos criterios los valorados por los jueces para dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, caso contrario ocurre cuando no existe correlación entre el relato de la agraciada y las conclusiones arribadas por el psicólogo . (pp. 70 -71).

En este orden de ideas y teniendo en consideración las conclusiones citadas por el autor en mención, se refleja que en los procesos penales por violencia familiar, el dictamen o protocolo psicológico devenido de la pericia psicológica practicada a las víctimas influye de manera importante en las decisiones tomadas por los jueces, es por ello que resulta trascendental que en estos documentos escritos se determine de forma concluyente y categórica el grado de afectación psicológica, expresando taxativamente si existe un nivel leve, un nivel moderado o un nivel grave o muy grave de daño psíquico; ya que la omisión o la falta de precisión de estas características muchas veces ocasionan que el proceso penal se dilate en el tiempo o en el peor de los casos se archive, dejando en total desamparo al sujeto pasivo de la agresión, más aún cuando estas conclusiones son determinantes a efectos de continuar con la disposición de emisión de las medidas de protección.

Mamani, D. (2018). Ejecutó su trabajo de investigación al que tituló: *La valoración del daño psíquico, en los delitos de violencia familiar por maltrato psicológico en la primera fiscalía penal San Román- Juliaca, 2016- 2017.* Tesis desarrollada para la obtención del título profesional de abogado en la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Antiplano – Puno, en donde realizó una investigación mixta de tipo cualitativa - cuantitativa, desarrollando un método de observación y descriptivo lo que le permitió llegar a las siguientes conclusiones en otras:

La valoración del daño psíquico, solo lo decreta el psicólogo de la División Médico Legal, mediante un examen pericial, sin

embargo, al obtenerse seis meses después de los hechos denunciados, sus conclusiones ya no resultan eficaces, lo que ocasiona que los fiscales archiven los casos de este tipo penal; Los 200 casos denunciados en la 1° FP San Román, en los años 2016-2017, han sido archivados, por las siguientes razones: a) el protocolo no establece literalmente la existencia del daño psíquico b) no contaron con el instrumento válido, c) no se han implementado y capacitado a profesionales acreditados para ejecutar una correcta pericia psicológica. Por otro lado, el autor concluye que respecto de los Informes Psicológicos que expiden los psicólogos del CEM para acreditar la afectación psicológica, no es fiable, porque según los Fiscales los psicólogos no están capacitados para determinar el daño psíquico . (pp. 123-124).

Haciendo un análisis de las conclusiones precisadas anteriormente se puede manifestar que el informe psicológico es un elemento de prueba deficiente y hasta incompleto, ya que en la mayoría de los casos por decir lo menos en su contenido no concluye expresamente el nivel de afectación psicológica que se le ha causado a la víctima o agredida lo que ocasiona que cuando el juez valore este informe no lo considere un elemento de convicción suficiente, eficaz y contundente para acreditar el tipo penal investigado, lo que por ende acarrea que el proceso penal devenga de más a menos y como consecuencia de ello se disponga el archivo de la causa por no presentar medios de prueba o elementos de convicción que acrediten de forma certera la comisión de un injusto penal que menoscaba la integridad psicológica de un sujeto de derecho.

Por otro lado, tenemos que el fiscal en la teoría de su investigación no considera como elemento de prueba idóneo los informes emitidos por el CEM ya que señalan que los psicólogos adscritos a esta institución no están capacitados para emitir este tipo de informes.

2.2 Bases teóricas

I. Conceptos de violencia

En este marco, se define la violencia familiar (Cantera, L. 2002), como “una conducta premeditada y deliberada que, por ejercicio u omisión, ocasionan a un integrante del grupo familiar un daño de tipo psicológico, económico, social, moral o sexual”. (p.32).

La afirmación antes expuesta y enfocada al análisis del comportamiento conductual nos permite definir o conceptualizar la dimensión de violencia hasta en el contexto más íntimo de las personas y proyectándose hasta en el lado externo y colectivo que desde luego se acentúa cada vez más en el grado de desempeño de un proyecto de vida que repercute en la sociedad generando tristemente una violencia social.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) conceptualiza la violencia como “el uso intencional de la fuerza física o de la autoridad, que un sujeto cualquiera tenga sobre el sujeto pasivo, la cual se puede materializar a través de amenazas, lesiones, menoscabo psicológico, trastorno del desarrollo y hasta la muerte”.

De la mencionada definición se determina que la violencia en su máxima expresión va más allá de los golpes o la fuerza física que se pueda ejercer sobre la víctima ya que existe una alta probabilidad que se ocasione un daño psicológico el mismo que será valorado a través de una pericia psicológica.

La ONU, señala que la violencia de género es “cualquier suceso intencional que origina padecimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres. Incluye las intimidaciones, la dominación o la censura de la libertad, ya sea en la vida pública o privada”. (United Nations General Assembly, 1993).

1. La agresión:

La agresión la podemos definir como un dispositivo de protección ante coacciones latentes que ponen en dificultad la vida del ser humano. (Sanmartín, J. 2006).

Es así que se puede establecer que la agresión es un acontecimiento social estudiado desde distintos aspectos o vertientes, esto a razón de establecer si la agresividad que presentan los sujetos activos del delito de violencia familiar es innata o aprendida en el transcurso de la vida en sociedad, en torno a ello se manejan varias tesis:

a) El determinismo biológico y teorías instintivas.

En esta postura se resalta el carácter distintivo de la agresividad que existe en el ser de cada persona; es así que se define a la agresividad como el procedimiento adaptativo, perfeccionado como consecuencia del progreso, desarrollo y crecimiento de la persona, quedando de ese modo pocos medios de cambiar las manifestaciones agresivas, en otras palabras, podemos establecer que la agresividad forma parte importante en la composición psíquica de cada sujeto.

b) Las explicaciones ambientalistas

En esta hipótesis se precisa que la agresividad no es otra cosa que la secuela del aprendizaje de elementos socio ambientales que el individuo ha ido alcanzando a lo largo de su vida, dicho aprendizaje se convierte en un elemento externo que en su máxima expresión se desencadena como un acto de agresión o de violencia. Por otro lado, tenemos que los eventos de agresividad son también el resultado o conglomerado de una serie de frustraciones que el sujeto colecciona y que llegado el momento lo materializa con la agresividad hacia otra persona, siendo este actuar agresivo su manera de desfogue.

c) El aprendizaje social

Explica que la agresividad es la conducta adoptada ante una provocación explícita, es decir, que la agresividad es la reacción o respuesta del sujeto ante

un estímulo. (Conducta - respuesta). En este orden de ideas se precisa que la agresividad, puede ser la consecuencia de conductas adquiridas por emulación.

d) **Teoría psicosocial**

Esta teoría precisa que los procesos psicológicos propios y los fenómenos sociales se encuentran estrechamente vinculados y al interactuar entre ellos determinan un proceder, una cualidad, una identidad específica. Por otro lado, tenemos que la psicología social postula a la agresión como un comportamiento que causa un daño de modo deliberado. Debemos de tener en consideración que la agresividad y la violencia pueden ser frecuentemente confundidos y utilizados como sinónimos, pero según Sanmartín, J. (2012), la agresividad es un reflejo que se exhibe de forma instantánea ante la presencia de determinados estímulos, sin embargo, la violencia, se puede considerar como la agresividad desmedida que tiene por finalidad realizar un daño.

2. **Ciclo de la violencia**

- a) **Primera fase - acumulación de tensión:** esta etapa se caracteriza por estar marcada por los constantes cambios en el estado de humor del agente agresor o sujeto activo y que se manifiesta en su mayoría de casos como actos de hostilidad, provocaciones y palabras amenazantes y subidos de tono.
- b) **Segunda fase - descarga de violencia física:** como propio nombre lo manifiesta, en esta etapa se da consumación y materialización de la agresión propiamente dicha, la misma que suele ser sumamente descontrolada, pero de muy poca duración.
- c) **Tercera fase - arrepentimiento y reconciliación:** en esta fase el agresor trata de remediar el daño causado, dado que experimenta un proceso de culpa y arrepentimiento que lo lleva a pedir disculpas y a muchas veces prometer que la situación de agresión no se repetirá. Es en esta etapa de la agresión se caracteriza porque la víctima siente la necesidad de disculpar y perdonar el incidente con la esperanza latente que los hechos no se repetirán, minimiza el problema.

II. Violencia familiar

a) Concepto de violencia familiar:

La violencia es un problema social que involucra diversos aspectos de la vida de los individuos tales como: aspectos económicos, políticos, sociales y culturales. Este fenómeno es calificado como la transgresión más cuantiosa del mundo dado que atenta contra de los humanos, pues vulnera la integridad física, la estabilidad psicológica y la libertad sexual.

Para el autor Ramos, M. (2013). Define el término violencia familiar como:

El atentado inmediato o colateral, a la salud, la vida, la libertad, la integridad moral, psicológica o física, suscitado en el ámbito familiar, los mismos que se reflejan a través de agresiones o menoscabos físicos o psicológicos en donde las víctimas son las personas más débiles, carentes de amor propio y autoestima, debido a su inferioridad física o psicológica . (p. 88).

Este significado nos demuestra que la violencia familiar afecta varios aspectos de la vida del sujeto de derecho, vulnerando así la integridad física y psicológica, en muchos casos la persona agredida, víctima o sujeto pasivo son las personas más vulnerables dentro del entorno familiar, dado su inferioridad frente al agresor.

Para el Movimiento Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2005) la violencia familiar es toda acción, desarrollada, ejecutada asimilada y auténtica por aquellas personas que se aprecian superiores a los demás porque creen tener más poder que otros (as), por esta razón creen tener el derecho para intimidar vulnerar y menoscabar la integridad física, psicológica y emocional de los humanos de su entorno. Por lo que se puede señalar que la violencia es un mal social que se ha heredado de sociedades anteriores. En los casos de violencia las personas agredidas no son solamente las mujeres que tienen un vínculo sentimental con su agresor ya sea en una relación de pareja o de convivencia, sino también se consideran víctimas a todos los integrantes del ámbito familiar.

b) Factores de la violencia familiar

Según **Grosman, C. y Mesterman, S. (2005)**. Divide a la violencia familiar en 4 factores denominados:

i. **Sociológicos:**

En este aspecto se señala que dentro de las familias predomina la ideología patriarcal que es entendida como el abuso del poder del más enérgico sobre el endeble, del macho sobre la fémina; lo que ha conllevado que en los linajes modernos los más perjudicados sean las mujeres y los niños, ya que de forma errada se considera que la función específica de la hembra es el de nutrir a la familia, si el cónyuge pierde el trabajo, la mujer lo reemplaza en esta función productora de ingresos, es aquí en donde surge una mayor tensión, siendo inevitable la violencia del que posee el poder para no perder su lugar de poderío. La errada actitud patriarcal establece una desvalorización de la mujer frente a su familia y sus integrantes, lo que conlleva a que en ella se desarrolle una baja autoestima que la convertirá en una persona carente de amor propio y de autoestima y esto será lo que transmita a sus hijos convirtiéndolos en personas limitadas.

ii. **Económicos:**

La mujer al ser considerado un ser relegado se le ha restringido sus posibilidades económicas, considerando que ella debe dedicarse a la fecundación y atención de los seres humanos (el compromiso doméstico – ama de casa), pero de estas ocupaciones no reciben una subvención económica, por lo que al ser la situación económica de la mujer tan limitada ocasiona que siga siendo considerada con una condición dependiente a un varón y por tanto siga siendo vista como un ser inferior.

iii. **Políticos:**

La sociedad contemporánea ha tenido un avance con respecto a la mujer frente a la sociedad dejando atrás la ideología patriarcal, esta postura se ha visto reflejada en el ámbito político en donde se admite que los varones y damas poseen los mismos derechos. Además de ello se ha buscado proteger a la institución familiar, estableciendo políticas de

prevención, información y protección de cara a los casos de violencia familiar. Es necesario precisar que solo cuando se entienda que cada miembro de una familia sin importar su género es parte fundamental de la sociedad, se empezará a erradicar el flagelo social denominado patriarcado que tan mal le hace a la mujer y a las personas con condición vulnerable.

iv. **Jurídicos:**

El artículo 236° del Código Civil de 1984 define al lazo consanguíneo como “la relación familiar existente entre los individuos que descienden de una misma estirpe”, de este concepto se puede inferir que son parientes los ascendientes, descendencias (papás, hijos, abuelos), en cualquier nivel de lejanía. El artículo 237° del C.C. amplía de definición de familia introduciendo el criterio de afinidad.

c) **Clases o formas de violencia familiar**

1. Violencia física.

Al respecto **Bardales, O. (2004)**, refiere que se considera violencia física a todas aquellas acciones violentas o en donde se ejerce la fuerza brusca y que dañan la integridad física del sujeto pasivo, agredido o víctima, es así que es considerado como un maltrato visible que se puede apreciar a la simple vista. Los comportamientos más expresivos del maltrato físico son: puñetes, puntapiés, manotazos, estrangulamientos, empujones, golpes con las manos o pies, con armas u otros objetos, jalones de cabellos y hasta agresiones sexuales. Todas estas acciones antes descritas producen lesiones físicas que requieren asistencia médica.

2. Violencia psicológica

Se le denomina violencia psicológica a toda aquella palabra, ademán o hecho que tiene como objetivo doblegar, perjudicar, ridiculizar y/o mancillar la dignidad de cualquier sujeto. Este tipo de violencia es muy invisible lo que ocasiona que sea aún más difícil demostrar tal agresión. Para **Rada, B. (1998)**, la violencia psicológica es definida como:

todo ejercicio u omisión cuya intención sea disminuir o fiscalizar las acciones, conductas, credos y decisiones de la persona, por intermedio de la amenaza directa o indirecta, degradación, vergüenza, retraimiento, encierro o cualquier otra actuación o abstención que involucre un deterioro de la salud psicológica y la autodeterminación del ser humano . (p. 05).

Para el autor bajo análisis la violencia psicológica se manifiesta con innumerables conductas como amenazas, humillaciones, insultos, es decir es toda aquella acción que trae como consecuencia un menoscabo y denigración a la integridad psicológica de la víctima. Estas conductas tienen como finalidad degradar la autoestima de la persona agredida causando a todas luces un retraso en su desarrollo personal.

3. Violencia Sexual

Según **Ramos, M. (2004)**, el termino violencia sexual se define como “cualquier acto sexual no admitido”, es decir en una situación que no tiene el consentimiento de una de las partes, estos comportamientos en su mayoría influyen en la autodeterminación sexual de la víctima. Este tipo de violencia se puede manifestar como mofas sexuales, miradas lujuriosas o libidinosas, manifestaciones desagradables, exhibicionismo, llamadas telefónicas vejatorias, proposiciones sexuales indeseadas, pornografía, manoseos y relación sexual entre otros en donde la dañado se rehúse a dar su consentimiento.

III. La violencia psicológica

a) Definición de violencia psicológica

Es toda acción u omisión ya sea de forma directa o indirecta, que ocasione una lesión emocional, disminución de la autoestima, perjuicio o perturbación del desarrollo de la personalidad ya sea de la mujer o de cualquier integrante del entorno familiar, controlando las conductas, comportamientos, afirmaciones y decisiones de las personas por medio de las amenazas, intimidaciones, coacciones o cualquier otra conducta que involucre un menoscabo en la salud mental, la autonomía o el desarrollo personal, sin importar el tiempo que requiere para su recobro.

b) Principales manifestaciones de la violencia psicológica

- **Abuso verbal:** Esta manifestación consiste en acciones destinadas a rebajar, insultar, ridiculizar, humillar a la víctima, a través de expresiones verbales.
- **Abuso económico:** esta característica se entiende como el control exagerado de las finanzas, frenar el ejercicio del trabajo con la finalidad de tener poder sobre el dinero y los gastos, controlando el presupuesto y solicitando explicaciones y justificaciones de los gastos, etcétera, todo ello con el propósito de conservar la subordinación en la víctima.
- **Aislamiento:** Se caracteriza porque el sujeto activo o agresor ejerce un control abusivo de la vida de la persona agredida, mediante el control de sus actos y pensamientos, restringiendo las relaciones con familiares y las amistades, etcétera.
- **Intimidación:** significa ejercer sobre la víctima o agredidas miradas, gestos o gritos. El agresor se sulfura con facilidad por cosas minúsculas, manteniendo a la víctima en un estado de espanto, angustia, preocupación y alerta constante.
- **Amenazas:** Se manifiesta cuando se infieren frases con contenido amenazante que ponen en peligro la integridad de la persona, tales como lesionar, asesinar, sacrificar, no dejarle ver a sus hijos, botar de la casa.
- **Desprecio y abuso emocional:** esta manifestación supone referirse a la víctima como un ser inferior, minimizándolo en todas sus formas y aspectos, no tomando en cuenta su opinión y deseo para tomar decisiones importantes. Se la mancilla intelectualmente, como madre, como mujer y como persona, como hija y hasta como miembro de la sociedad.

c) Tipos de afectación

Dentro de la esfera del desarrollo de afectación o las consecuencias marcadas que se presentan cuando existe maltrato psicológico en el entorno

familiar o social de la víctima se presentan diversas clasificaciones o tipos de afectación, siendo:

➤ **Afectación psicológica**

El estudioso **Perela, M. (2010)**. Con respecto a la afectación psicológica precisa lo siguiente:

Este término hace referencia no sólo a la mente, sino también involucra un matiz de enfermedad o de perturbación de la mente que demanda vigilancia médica. Cabe indicar que los términos psicológico y psíquico resultan ser continuados, ya que, dependiendo de la resiliencia de la perjudicado, el maltrato podrá subsistir en un daño psicológico o se convertirá en una enfermedad mental . (p. 364).

De lo mencionado se deduce que la afectación psicológica puede generar una grave alteración en la mente por ello es importante seguir un tratamiento preciso y oportuno debido a que la afectación psicológica puede desencadenar una afectación psíquica. El autor es claro en precisar que dependiendo de la atención medica oportuna se puede evitar que una afectación psicológica por más mínima que sea no genere un daño psíquico irreversible que termine por dañar de forma completa la autoestima y la integridad de la persona agredida.

➤ **Afectación cognitiva**

Se detalla como la merma gradual de las funciones del ser humano, principalmente las que están relacionadas con la memoria, la atención y el proceso de la información. (Diccionario de Alzheimer, s/f).

Esta perspectiva a nivel psicológico desde la base científica aborda las consecuencias a nivel intelectual y de la memoria y sobre todo se caracteriza por el impacto que se crea a nivel del análisis de datos o información que a diario podría sufrir las personas que son violentadas. la consecuencia principal de este tipo de afectación radica en que ocasionando daños leves o severos al proyecto de vida de la víctima.

➤ **Afectación emocional**

“Los aspectos emocionales contribuyen con la detención y el progreso de la enfermedad, es normal tener emociones de sufrimiento, zozobra, angustia, ira, impotencia, perturbación, también es normal sentir alegría, regocijo, satisfacción”. (Familia y Salud, s/f).

Es evidente que en este tipo de afectaciones aparentemente es difícil de descubrir o encarar su tratamiento pues muchas veces el agredido las oculta preferencialmente se ve a menudo en niños, pero no descarta que se acerque a otros miembros de la familia de mayor edad.

➤ **Afectación conductual**

“Cuando un individuo sufre un daño cerebral adquirido (DCA) es ineludible que existan consecuencias a nivel físico emocional, cognitivas y en la ejecución de las acciones de la vida cotidiana” (Instituto de Alzheimer y demencias, s/f).

Indudablemente este grado de afectación va de la mano estrictamente con la psiquis de la persona y su implicancia en su actuar y su forma de comportarse son su principal manifestación ya que la víctima presenta actitudes impulsivas y conductas desordenadas.

d) Alteraciones cognitivas, conductuales y emocionales

Entre los cambios más comunes que presentan las víctimas de violencia psicológica tenemos las alteraciones cognitivas, conductuales y emocionales.

Estas perturbaciones se exteriorizan debido a que las zonas cerebrales como el lóbulo frontal y temporal registran quebrantamientos difusos, lo que produce afectación en la atención y proceso de aprendizaje, memoria, lenguaje y de conducta . Recuperado el 15 de diciembre del 2020 en (<https://www.estimulacioncognitiva.info/2017/12/20/qu%C3%A9-alteraciones-cognitivas-conductuales-y-emocionales-pueden-darse-tras-un-da%C3%B1o-cerebral-adquirido/>).

➤ **Episodios de somnolencia**, cuando estemos frente a este tipo de afectación resulta de vital importancia usufructuar los periodos en los

cuales el sujeto pasivo está activo mentalmente para interactuar con él logrando que su cerebro trabaje lo más posible para con ello lograr un descanso luego del trabajo y la actividad realizada.

- **Labilidad emocional**, esta característica está marcada con los cambios bruscos de estado de ánimo, que pueden o no estar provocados por estímulos externos, tal es así que el ser humano pueda pasar del buen humor a la tristeza sin justificación alguna.
- **Episodios de desorientación**, en este estado de alteración el paciente se encuentra desubicado en tiempo y espacio, como por ejemplo no saber dónde se encuentra, qué hora del día es, etcétera. Podemos ayudarlo haciendo recordatorios de qué hacer en ciertos momentos específicos del día, también podemos realizar calendarios visibles.
- **Cansancio y falta de concentración**, en el paciente será muy común que lo veamos sin ánimo, presentando conductas de cansancio y escasa concentración al momento de realizar ciertas actividades, por tanto, como parte de su entorno debemos ser pacientes y tolerantes con este nuevo estado.
- **Episodios de ausencia en los momentos de visitas**, en este tipo de caso la persona se mostrará desatentada y hasta desinteresada con la persona que la visita, por ello es recomendable que las visitas sean de forma paulatina y que exista un tiempo entre una y otra, las reuniones sociales bien organizadas y controladas en duración y ruido le beneficiarán al paciente anímicamente.
- **Actitudes impulsivas**, será muy recurrente que el paciente tenga comportamientos que antes nunca se le habrían ocurrido, esto se debe a que el sujeto no tiene capacidad de discernimiento entre lo bueno y la malo.
- **Conductas desordenadas**, esto significa que en el desarrollo de las acciones diarias no seguirá un orden lógico, sin embargo, poco a poco se dará un reaprendizaje.

- **Episodios de apatía**, el paciente no mostrará emociones ni interés por nada, necesitará que alguien de su entorno decida por él y lo guíe para realizar determinadas actividades.
- **Fallos en la memoria**, presentará ausencia de recuerdos del pasado, datos del presente y cosas de la vida cotidiana, por eso debemos ayudarlo con imágenes, reproducciones y cualquier otro mecanismo que le ayude a hacer memoria respecto a episodios de su vida.

e) Consecuencias psicológicas de la violencia

Según los autores, Navarro, J., Navarro, E., Vaquero, E., y Carrascosa, M. (2004), señalan que para podamos entender y valorar todo lo relacionado a la violencia doméstica y el daño psíquico, debemos centrar nuestra atención en las secuelas producidas tales como:

- Trastorno por estrés postraumático (TEPT).
- Depresión, ansiedad y ataques de pánico.
- Trastornos de la alimentación.
- Variaciones del sueño
- Dependencia de sustancias.
- Problemas psicosomáticos.
- Baja autoestima.
- Problemas crónicos de salud.
- Aislamiento.
- Problemas de relación social/familiar/laboral.

f) Perfil de los sujetos intervinientes en un acto de violencia

1. Perfil del victimario:

En muchas ocasiones los agresores, victimarios o sujetos pasivos provienen de hogares violentos, situación que genera en ellos trastornos psicológicos, muchas veces se vuelven adictos o dependientes al consumo desmedido de alcohol y drogas, lo que conlleva a que en ellos se desarrolle una tendencia agresiva latente. En resumidas cuentas, podemos señalar que las características más resaltantes en un victimario son: inmadurez, sometimiento afectivo, incertidumbre, desequilibrio emocional e intranquilidad.

- a) El especialista Pino, M. (2011). Establece características específicas en los agresores de violencia tales como:
- ✓ Disminución de la autoestima.
 - ✓ Las califica como personas inmaduras, inestables, impulsivas.
 - ✓ Falta de administración de sus impulsos.
- b) **La Defensoría del Pueblo**, por su parte señala como características del perfil las detalladas a continuación:
- ✓ Los sujetos activos oscilan entre las edades de 18 y 44 años, periodo en los cuales desarrollan relaciones de pareja o de convivencia tóxicas o violentas.
 - ✓ Mantienen un nivel de educación promedio: secundaria o superior completa, lo que evidencia que la educación no asegura personas no agresivas.

2. Perfil de la víctima:

Según la Defensoría del Pueblo, entre el perfil de una víctima se presentan las siguientes características:

- ✓ Personas entre 17 a 40 años son las edades promedio de las de las víctimas o agraviadas.
- ✓ La mayoría mantienen un vínculo de afinidad con su agresor, existiendo relaciones conyugales, relaciones de convivencia, unión de hecho, o cualquier otro tipo de relación sentimental.
- ✓ El grado de instrucción de las víctimas es variado, va desde personas con secundaria completa hasta con estudio superior, influye mucho la actividad que desarrollan.

A modo de conclusión se puede precisar que las características más resaltantes en una víctima de violencia están dadas en la medida que se retornan personas suspicaces y sin estimulación, presentan un perfil tendencioso a la depresión y a la baja autoestima, sienten vergüenza, son calladas y sumisas, han descuidado su aspecto personal, además de ello se vuelven personas dependientes de amor y protección.

IV. La Prueba:

Uno de los aspectos más resaltantes de la aplicación de la justicia es sin duda la prueba, puesto que, a través de ella se establece una verdad para un hecho que es de interés jurídico, ya que permite determinar la comisión de un acto contrario a la ley, así como identificar a sus autores.

A través de la prueba se le da una herramienta al juzgador para que su decisión respecto a la resolución de una notitia criminal sea imparcial y objetiva, es decir, esta actuación le permite al juez obtener el juicio relevante para que dilucide litigio, es así como su razón principal es generar convencimiento en el juzgador.

Características de la prueba:

- **Veracidad objetiva:** en ella se debe reflejar lo que realmente aconteció; a través de la prueba se adquiere certeza de la idoneidad de un elemento de convicción, puesto que se ajusta a la verdad de los hechos ocurridos.
- **Utilidad de la prueba:** a través de esta característica se busca verificar que la prueba obtenida aporte certeza judicial para la resolución de un caso en concreto.
- **Persistencia de la prueba:** esta característica hace referencia a que la prueba obtenida tenga relación directa con el presunto ilícito penal, así es como se verificará su utilidad.
- **Constitucionalidad de la actividad probatoria:** de ninguna forma su adquisición puede transgredir los derechos esenciales.

Valoración de la prueba

El proceso penal busca en principio identificar el dispositivo legal mancillado por parte del sujeto activo, a quien se le atribuye la autoría o cooperación y por tanto se le sancionara de acuerdo con ley, es en este contexto que la prueba adquiere su importancia dado que generará convicción en el operador jurídico.

La valoración de la prueba presenta etapas:

- El fiscal a través de su requerimiento de acusación actúa su actividad probatoria.

- La defensa técnica realiza la valoración de la prueba al contradecir la disposición de acusación fiscal.
- El juez efectúa la valoración probatoria al momento de disipar la teoría penal, puesto que establece la relación entre los medios de prueba exhibidos y la veracidad o calumnia de los eventos trazados en el juicio. (Taruffo, 2008, p.132).

V. Pericia psicológica

La pericia es considerada como un instrumento de percepción de los acontecimientos por tanto se necesita de cierta preparación para emitir un juicio o valoración sobre los hechos materia de proceso, verificándolos con conocimientos calificados y científicos, siendo que de las conclusiones planteadas el juzgador podrá dar una solución acorde con los hechos suscitados y a la participación del procesado determinando su culpabilidad o inocencia. La importancia de la pericia radica en la necesidad de proveer al juzgador de conocimientos extraprocesales, garantizando en todo momento su eficacia e idoneidad.

a) Protocolo de evaluación

La actuación de la evaluación pericial resulta relevante para el Ministerio Público, dado que constituye una de las pruebas más importante para poder sostener su teoría del caso.

Es tal vez a partir de lo que se evalúa y de lo que se obtenga producto de dicha evaluación lo que determinará el grado de complejidad de la violencia psicológica, pero también es importante recalcar que dicha intervención profesional debe seguir ciertos lineamientos protocolares puesto que al momento de ser actuados en la vía procesal penal pudiese caer en nulidad y desde luego todo lo trabajado quede inválido.

Al respecto los maestros Navarro, J., Navarro, E., Vaquero, E., y Carrascosa, M. (2004), precisan lo siguiente:

Un protocolo apropiado, valido y científicamente acreditado debe considerar principalmente tres aspectos de evaluación: primero comprobar que ha existido el maltrato y la violencia psicológica,

segundo evaluar las consecuencias o secuelas psicológicas producto del maltrato, y por último, examinar y acreditar el nexo causal entre la situación de violencia y el perjuicio psicológico .
(p. 21).

Estas propuestas objetivas a nivel protocolar en asuntos de malos tratos se vuelven importantes para determinar si hubo o no violencia psicológica y además de ello determinar las consecuencias psicológicas y el grado de estas, además de ello busca determinar si la afectación o el daño psicológico es el resultado del episodio de agresión o violencia que se denunció y que motivo la evaluación psicológica.

b) Dictamen o protocolo de pericia psicológica

La pericia psicológica es considerada como aquel instrumento escrito que tiene carácter de elemento de convicción o medio probatorio, el mismo que se actúa de oficio o a pedido de parte, y que es realizada por personas ajenas al proceso de investigación, quienes, aplicando sus conocimientos sobre determinada ciencia emiten un informe en donde plasman una opinión calificada respecto de algún suceso que a simple vista del operador de justicia no puede dilucidar, este informe tiene como objetivo principal crear convicción en el juzgador con respecto a los sucesos que forman parte de un expediente y que generaron una investigación.

La pericia puede ser entendida como un documento escrito o instrumento de percepción de hechos en donde se establece comprobaciones y deducciones a las que llegan acerca de los sucesos o eventos los cuales han sido analizados de forma minucioso a finde determinar conclusiones válidas, acorde con la realidad de los hechos sometidos a su análisis, las mismas que son recogidas en un informe.

a) Este documento presenta tres aspectos importantes:

- **Relación de actos preparatorios:** en este aspecto se desarrolla la materia sujeta a pericia, los reconocimientos, exámenes u observaciones llevados a cabo.

- **Estudio de los puntos de la pericia y motivación:** es esta parte del dictamen se realiza una exposición detallada y específica de los fundamentos del dictamen, de carácter científico y técnico, aptos para formar convicción en el juzgador.
- **Conclusiones:** es la parte final del dictamen en donde el perito establece su opinión concreta sobre hecho o suceso que motivo el desarrollo del dictamen. A manera de resumen podemos establecer que las conclusiones son juicio de valor que debe guardar relación estrecha con los hechos relatados por la víctima, además de forma expresa deben señalar el grado de afectación psicológica que presenta la persona agredida.

El artículo 262° del Código Procesal Penal, señala que: “la pericia surge cuando los hechos relatados por el perjudicado y que son materia de litigio requieren de conocimientos específicos de particularidad científica, tecnológica u otra equivalente”. Es así que se puede señalar que el informe pericial debe revestirse de ciertos requisitos para su validez, ofrecimiento y actuación en un proceso penal en donde la víctima busca alcanzar justicia para la vulneración de sus derechos inherentes como persona.

b) Objeto de la prueba pericial:

El objetivo principal del peritaje es establecer las cuestiones concretas del suceso de agresión psicológica, es decir averiguar qué es lo que realmente sucedió, para ello el perito hace uso de técnicas o ciencias para establecer una eficaz percepción y apreciación de los hechos.

c) Características de la prueba pericial:

- **Es una actividad humana:** Dado que está elaborada, ejecutada y suscrita por peritos capacitados, quienes desarrollan actos que finalmente concluirán en la emisión de un informe o dictamen.
- **Es una actividad procesal:** dado que dentro de un proceso penal tiene la característica de ser un elemento de convicción o medio de prueba que se actuara en el marco de la legalidad dentro de una relación procesal.

- **Es un medio probatorio:** ya que su finalidad y razón de ser es demostrar la existencia y veracidad de un hecho, la forma en que se produjo, sus causas y sus consecuencias, etcétera. Esta característica es fundamental dado que expresa de manera taxativa las conclusiones a los que arribo el perito, determinando el grado de afectación psicológica.
- **Es una declaración de ciencia:** esto en el sentido, que el perito que suscribe la pericia establece sus observaciones y conclusiones basadas en su experiencia.

d) Valoración de la credibilidad del testimonio

La apreciación y la autenticidad del contenido en la pericia psicológica reviste de cierto grado de importancia, puesto que al suscitarse en el interior del entorno familiar y privado hace imposible que existan testigos u otros medios de prueba lo que ocasionada que la solo declaración de la víctima sea el único elemento de convicción.

Según la Revista Internauta de práctica Jurídica, en su investigación denominada: *La prueba pericial en asuntos de violencia de género*. (Asensi, L. 2008). Precisa que:

Los relatos presentan características diferentes esto se debe a la memoria de lo apreciado y lo imaginado, lo ciertamente ocurrido y lo que no se ha vivenciado. Es así que en la prueba pericial se verificará y analizará la coherencia emocional, es decir si su afecto es adecuado a lo relatado, la ausencia de estereotipos intelectualizados, si la información brindada en la entrevista forense ostenta solidez y coherencia lógica y psicológica, etcétera . (pp. 15-29).

Es decir, el psicólogo evaluara la coherencia y consistencia en el relato, la secuencia de los hechos, dado que al ser la manifestación de la perjudicado la única fuente de información y que probablemente sea el único medio de prueba para valorar la comisión de un hecho delictuoso, el psicólogo debe profundizar su evaluación, no solo quedándose con el relato de la peritada sino

ir más allá, evaluando otros aspectos con la finalidad de darle la validez y la credibilidad que un elemento de convicción presentado en un proceso penal debe tener.

e) ¿Cómo perjudica la violencia el ejercicio de los derechos humanos?

La violencia psicológica es problema social que acarrea en la víctima consecuencias muy notorias y además de ello afecta gravemente el desarrollo normal de los derechos humanos, tal como lo establece *Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer*, cuando señala lo siguiente:

La violencia contra la mujer significa un quebrantamiento de los derechos y las libertades primordiales tal es así que restringe total o parcialmente el desarrollo de la mujer, por otro lado, se precisa que la violencia contra la mujer es un agravio a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y varones (Convención. 2005. p. 1).

En síntesis, podemos indicar que la convención interamericana hace un aporte importante cuando manifiesta que para alcanzar el desarrollo a nivel social es importante y fundamental eliminar toda clase de violencia, ya que la agresión es mal que menoscaba el desarrollo personal de la víctima y limita su posición y participación en todos los aspectos sociales, menoscabando así el ejercicio de sus derechos y sus libertades.

VI. Tutela jurisdiccional efectiva

a) Concepto

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva significa la potestad que tiene un individuo para acceder sin restricción alguna a los órganos de justicia ello con el propósito de ejercer la defensa de sus intereses o derechos a través de un procedimiento que revista de las garantías mínimas para su efectiva materialización.

Por otro lado, el maestro Gonzales, P. (1985) define la tutela jurisdiccional efectiva como: “el derecho que tiene todo sujeto a que se le haga justicia, es decir que

su demanda sea atendida por un órgano jurisdiccional en donde primen garantías mínimas”. (p. 27).

De Bernardis, L. (198) en su libro denominado: *La garantía procesal del debido proceso* define la tutela Jurisdiccional efectiva como:

Un complejo de instituciones de origen procesal cuya intención radica en resguardar el libre, real e irrestricto acceso a la prestación jurisdiccional a cargo del estado a través de un íntegro proceso que registre los elementos obligatorios para hacer posible la eficacia del derecho comprendido en las normas en vigor, que culmine con una sentencia basada en el derecho, apta de ser ejecutada coercitivamente y que revista los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico . (p. 122).

Según lo precisado por el autor, a modo de resumen podemos establecer que la tutela jurisdiccional efectiva significa el derecho que le asiste a toda persona que de forma libre, real e irrestricta acuda a un órgano de justicia con la finalidad de amparar una pretensión a través de un debido procedimiento que revista ciertas garantías y que su desenlace sea una resolución justa, pronta y eficiente.

Acorde con lo expuesto podemos señalar que la Constitución Política Peruana de 1993, consagra al derecho de la tutela jurisdiccional, en el capítulo que hace referencia al poder judicial en su artículo 139 inciso 3), que a letra señala:

son principios de la tutela jurisdiccional efectiva: la observancia del debido proceso, lo que supone que ningún individuo puede ser despistada de la jurisdiccional fijada por la ley, ni sometido a procedimientos distintos a los instaurados, ni juzgado por un órgano jurisdiccional de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación . (artículo 139 – Constitución del Perú 1993).

De igual forma el Código Procesal Civil de 1993, en su artículo I del Título preliminar lo conceptualiza como: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio a la defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. (art. I. CPC).

A razón de lo mencionado podemos resumir que es deber del estado avalar el cumplimiento cabal y la efectividad del derecho, ello con el único objetivo de resolver de manera oportuna y eficaz la pretensión planteada.

Por último el Código Procesal Constitucional, señala que su artículo 4° establece que:

Es aquel escenario jurídico en donde de manera enunciativa a un sujeto se le respeta sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, de defensa, de contradicción e igualdad sustancial en el proceso, a no ser alejado de la jurisdicción establecida ni avasallado a ordenamientos distintos de los advertidos por la ley, a la obtención de una sentencia instaurada en el derecho, a alcanzar medios impugnatorios, a la impedimento de reavivar procesos archivados y al cumplimiento del principio de legalidad procesal penal . (Código procesal constitucional art. 04).

Sustancialmente es proclive que la definición principista y garantista de la tutela jurisdiccional ampara todo tipo de derecho desde el imputado, agraviado, testigos y cualquiera que tenga una participación en el proceso penal como sujeto de derecho. También debe entenderse que la tutela jurisdiccional debe ser efectiva, no obstante, no basta suponer la inocencia o culpabilidad sino también atender al imputado o agraviado en cualquier instancia del proceso penal y desde luego a nivel de la investigación que realiza el misterio público para efectos de que realmente exista la protección del Estado ante presuntos delitos que merecerán aún mayor atención hasta la sentencia misma determinada en el juicio oral.

b) Procedimiento de la tutela jurisdiccional efectiva.

- **Acceso a la justicia**, por la cual se entiende el derecho a suscribirse a los órganos jurisdiccionales ya sea en la calidad de peticionario o emplazado con el único propósito de amparar una pretensión.
- **El derecho a un proceso con todas las garantías**, en este aspecto se hace referencia al derecho al debido proceso que mismo que debe revestir las garantías mínimas.
- **Sentencia de fondo**, aquí se evalúa la labor del juez ya que por regla general deben emitir una sentencia enmarcada a resolver el fondo del petitorio y por ende instituida en derecho.
- **Doble instancia**, cabe la eventualidad que las partes puedan oponerse a la sentencia formulada en una primera instancia por considerar que no se ajusta a la realidad o que es contraria al derecho, con esta doble instancia tiene como propósito garantizar que un superior jerárquico revise de manera minuciosa y exhaustiva la resolución y de ser factible emita un nuevo dictamen.
- **Ejecución**, es el derecho que le asiste al accionante para solicitar el acatamiento efectivo de la sentencia. La efectividad de la sentencia radica en que esta se consume independientemente de la denegación del obligado, además garantiza que el accionante sea repuesto en su derecho o interés transgredido.

A modo de resumen podemos decir que el derecho a la tutela jurisdiccional se materializa en tres escenarios, el primero se da en el acceso a la justicia, posteriormente en la defensa y el poder para que nuestra pretensión sea resulta en un plazo razonable, y finalmente se manifiesta con la emisión de la sentencia justa y basada en el derecho, en otras palabras, acceso a la justicia, debido procedimiento, y eficacia en la sentencia.

c) La tutela jurisdiccional efectiva antes y durante el proceso.

Cuando nos referimos a la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso debemos traer a colación lo señalado por el profesor Monroy, J. (1996), quien

en su libro denominado: *Introducción al proceso civil*, precisa que el Estado debe proporcionar a la sociedad de presupuestos materiales y jurídicos indispensables con el único objetivo de garantizar que el proceso judicial funcione en condiciones favorables y satisfactorias, en tal sentido se debe prever que existan órganos jurisdiccionales autónomos, imparciales e independientes, es decir debe preexistir al conflicto reglas procesales adecuadas y óptimas al servicio de justicia, así como un número suficiente de funcionarios que resuelvan acorde al derecho.

Asimismo, cuando hacemos referencia a la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso nos referíamos al deber del juzgador por verificar el acceso a la justicia, el debido procedimiento, el fondo de la sentencia, doble instancia y cumplimiento de sentencia, esto se resume como derecho al proceso y derecho en el proceso.

Se entiende por derecho al proceso, el deber del estado por prever un proceso con la vía más adecuada en donde se busca proteger los derechos y libertades individuales en tanto sean vulneradas o agraviadas por el mismo estado o por particulares.

El derecho en el proceso o también denominado proceso legal significa un conjunto de garantías que las cuales el estado debe revestir a la toda persona que resulte sujeto procesal ello con la finalidad de garantizar que pueda ejercer plenamente sus derechos, ya sea presentando alegatos, medios probatorios, medios impugnatorios o requiriendo algún pedido.

VII. Medidas de Protección de acuerdo con la norma N° 30364.

a) Concepto

Las medidas de protección son aquellas reglas o medidas de conducta que determina el Estado a través de sus diferentes órganos de justicia, esto con el único objetivo de velar por la protección y cuidado de la víctima de agresión; en resumen, se puede señalar que las medidas de protección son mecanismos que buscan brindar protección a las víctimas de agresión, además de ello tiene como objetivo impedir y limitar la continuación de la agresión. (Pome, D. 2016).

b) **Ley 30364.**

Esta normativa legal está inspirada en el estado de necesidad que presentan los sujetos pasivos o víctimas de agresión en cuanto al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, así como en la Convención de Belem do Pará. Esta legislación entre otros tiene como principal objetivo y prioridad otorgar amparo inmediato a favor del sujeto vulnerado y con ello impedir el incremento de la violencia, además de castigar penalmente al culpable. Este proceso tiene dos etapas:

- **La primera etapa denominada de protección:** en donde se busca ejercer tutela inmediata a favor de la persona agredida; es aquí en donde el Juez de familia se pronuncia a través de una resolución que contiene las medidas de protección, las cuales se le notificaran al agresor a efectos de su absoluto cumplimiento.
- **La segunda etapa denominada de sanción:** Posterior a la emisión del auto de medidas de protección el Juez de familia en el plazo de previsto por ley remitirá los actuados a la fiscalía para que se manifieste conforme a sus facultades es decir iniciando una etapa de investigación preliminar o de ser el caso un requerimiento acusatorio o en su defecto concluyendo la investigación con una disposición de archivo. (Rodríguez, A. 2008).

c) **Medidas de Protección**

Según (Pome, D. 2016). En su artículo denominado: *Efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. Señala que entre las medidas de protección que contempla nuestra legislación tenemos:

- ✓ **El retiro del agresor del domicilio de la víctima:** esta se materializa cuando el agresor sale del domicilio de la víctima ya sea por cuenta propia o como resultado del uso de la fuerza pública.
- ✓ **Orden de alejamiento:** lo que se busca con esta medida de protección es que el agresor por ningún motivo pueda acercarse a la víctima para con ello evitar nuevas provocaciones o sucesos de agresión.

- ✓ **Prohibición de comunicación con la víctima:** esta prohibición señala taxativamente la prohibición de cualquier tipo de comunicación ya sea por medio de carta, teléfono, vía electrónica, redes sociales u otras formas de comunicación.
- ✓ **La suspensión temporal de visitas:** establece que por ningún motivo el agresor puede mantener contacto con la víctima por medio de visitas.
- ✓ **El inventario sobre los bienes:** esta orden se adopta con el fin de salvaguardar a la víctima con respecto al patrimonio familiar, buscando así evitar que el victimario disponga o se lleve los bienes del hogar.
- ✓ **Prohibición de tenencia de armas de fuego:** aquí con la intervención de la SUCAMEC se procede a verificar si el agresor cuenta con licencia de portar armas, de ser conforme se proceda a dejar sin efecto la misma.

Analizando nuestra realidad social en relación a la práctica de las medidas de protección, resulta muy penoso darnos cuentas que las medidas de protección que dictan los Juzgados frente al menoscabo de la integridad tanto física como psicológica son letra muerta en un papel, dado que en su mayoría el agresor no las cumple y es más poco o casi nada le importan que las medidas de protección hayan sido dictadas por un órgano jurisdiccional, lo que le da un carácter de obligatoriedad en su cumplimiento, lo antes mencionado nos lleva a precisar que muchas veces el agresor se mofa de la ley y vuelve a cometer actos de agresión. (Ricardo, B. 1998).

2.3 Legislación comparada

La problemática abordada en este trabajo de investigación no solo es un ilícito penal que se desarrolla en nuestra nación, sino por el contrario es una realidad problemática que ha venido mal posesionándose a nivel mundial, es por ello que los diversos países han encontrado necesario incorporar dentro de su legislación mecanismo para proteger y defender la integridad física y psicológica de sus pobladores, es el mayor objetivo de todos contrarrestar la comisión de tipo penal de violencia familiar, o al menos darle a la víctima la tranquila y confianza de protección garantizada por parte del estado.

a. México

En 1996 se promulgó la Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar cuyo principal ideal era establecer mecanismos y estrategias de carácter no judicial para la protección de las víctimas, además de crear organizaciones responsables de prevenir y erradicar la violencia.

En el Código Penal Federal Mexicano, se encuentra tipificado el delito contra la vida y la integridad corporal, describiéndola como un comportamiento en el cual se emplea la fuerza brusca ya sea de índole físico o psicológico, que de manera frecuente se practica en contra de un integrante de la familia. Son autores de este delito el esposo, esposa, conviviente; pariente consanguíneo en línea recta; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

b. Colombia

En el caso de este país latinoamericano en el artículo 42° de su Constitución Política establece que cualquier representación de violencia en la familia genera la destrucción de la armonía y de su unidad, es por ello que en el año 1996 decretaron la Ley N° 294 – Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar cuya prioridad era instaurar un proceso integral para prevenir y sancionar la violencia contra la familia, incoando procedimientos, medidas de protección y asistencia para los agraviados de este ilícito penal, dando competencia a las comisarías y jueces de conocimiento.

Por otro lado, tenemos que la violencia intrafamiliar se encuentra tipificada en el código sustantivo y lo describen como el maltrato físico o sociológico que se ejerce en contra de cualquier integrante de una familia.

De igual forma se encuentra regulada en la Ley N° 729 de 1996, a través de la cual se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, además de ello establece principios tales como:

- ✓ Preponderancia de los derechos fundamentales
- ✓ La declaración de la familia como entidad primordial de la sociedad;
- ✓ La violencia en la familia se considera destructiva para la armonía y unidad;
- ✓ La eficaz protección para las víctimas de violencia.

- ✓ La igualdad de derechos y oportunidades tanto para varones y mujeres.
- ✓ La eficacia, celeridad, sumariedad y oralidad en los procedimientos.

c. República Dominicana:

En este hermano país se postuló la Ley N° 24-97 la misma que significó un avance para la sociedad puesto que por primera vez se castigaba la violencia dentro del núcleo familiar, con ella se buscaba cautelar y castigar todas las formas de violencia. Los diferentes organismos a nivel mundial no han sido indiferentes a esta lucha tal es así que en el código penal en su artículo 309-2. Específica a la violencia intrafamiliar como una conducta en donde se emplea la fuerza física, violencia psicológica a través de la provocación y el miedo dentro del hogar.

d. Venezuela

En el territorio venezolano en el año 1998 se instó "Ley sobre Violencia contra la Mujer y Familia" que en su artículo N° 2 especifica a la violencia como toda agresión, amenaza u ofensa ejercida sobre la mujer u otro integrante de la familia, ya sea suscitadas por el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino o personas que hayan cohabitado, ascendientes, descendientes y parientes colaterales, consanguíneos o afines, que menoscabe su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial. Por otro lado, en su artículo N° 6, define a la Violencia Psicológica: "como todo comportamiento que tiene secuela un daño emocional que significa la disminución del amor propio, además que lacere el desarrollo de la mujer u otro elemento de la familia".

e. Panamá

En este país encontramos prescrita la Ley N° 27: "Ley sobre Delitos de Violencia Familiar y Maltrato a Menores", a través de la cual se tipifican los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores, asimismo tenemos la Ley N° 38 del 10 de Julio de 2001, en donde se incorporó artículo sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente.

En resumen, este conglomerado de normativas, define al agresor como la persona que realiza cualquier trato que ocasiona un perjuicio a la integridad física, psicológica, sexual, o económica y, también es explícita al definir al maltrato

como la ofensa ya sea de hecho o de palabra que transgreden las necesidades de afecto y respeto que se deben personas, de igual forma conceptualiza a la violencia psicológica, como la conducta vulnerante destinada a mancillar o controlar las conductas, comportamientos, creencias, emociones o decisiones de los sujetos pasivos o víctimas, este tipo de violencia se manifiesta a través de la amenaza, coacción vigilancia permanente, hostigamiento, o menosprecio que implican un deterioro en la salud psicológica del agraviado.

f. Brasil

En la legislación de este país encontramos el Decreto Legislativo 107, a través del cual se le da carácter de ley a la convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer Belém do Pará, del año 1995, por otro lado, se tiene la Ley N° 11340, que establece mecanismos destinados a reducir la violencia contra la mujer; a través de la creación de Juzgados de Violencia doméstica y familiar, señalando como formas de violencia las siguientes:

- ✓ La violencia física, cualquier conducta que atenta contra la integridad corporal;
- ✓ La violencia psicológica, conducta que cause daño emocional y baja autoestima.

2.2 Bases legales

A. Constitución Política del Perú.

Artículo 2° Derecho de la persona:

✓ **Inc. 1:**

Este inciso es claro y precisa que a todo sujeto de derecho le asiste la protección de su integridad detallando de forma especial el aspecto psicológico ya que con este se garantiza su libre y total desarrollo.

✓ **Inc. 24, literal h:**

En este artículo se detalla una prohibición para todos los sujetos de derecho ya que indica que nadie bajo ningún termino puede vulnerar, menoscabar o transgredir la integridad psíquica del otro.

Artículo 139° Principios y derechos de la función jurisdiccional

✓ Inc. 3)

Este principio postula que en caso a una persona se le inicie un proceso este debe garantizar estar sujeto a ley y cumplir con los mandatos y procedimientos judiciales prescritos en la norma, por tanto, no se podrán invocar juzgados o procedimientos no contemplados para el caso en específico.

B. Código penal peruano.

Artículo 122° - Lesiones leves:

Este apartado condena toda manifestación de agresión o violencia ya sea manera física o mental que lesione la integridad de un sujeto de derecho, estableciendo para ellos penas efectivamente condenatorias.

Artículo 122° B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar:

En este artículo bajo análisis, se condenan las lesiones que generan una afectación, desmedro o perjuicio en el sujeto pasivo ya sea de carácter psicológico, cognitivo o conductual, señalando que específicamente el sujeto pasivo, agredido o víctima deberá ser una mujer o tener la condición de integrante del entorno familiar.

Artículo 124° B - Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual:

En este artículo se señala de forma expresa que el daño psíquico o alguna otra forma afectación ya sea psicológico, cognitivo o conductual se acredita con un examen pericial desarrollado por una entidad pública o privada que esté debidamente acreditada en donde de manera enumerativa se deberá detallar el nivel de afectación psicológica, diferenciando entre nivel leve de daño, nivel moderado grave o muy grave. Cabe indicar que este instrumento pericial tiene carácter probatorio siempre y cuando sea ejecutado por un estudiado en la materia.

Artículo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad

Con la emisión de este artículo se busca sancionar a aquel individuo que incumple, transgrede o hace caso omiso a todas o una las medidas de protección emitida por un funcionario público en plena actuación de sus funciones, ello en el marco de un proceso originado por actos de violencia familiar.

C. Código Procesal Penal

Artículo 262°.-

A modo de análisis de este artículo podemos señalar que la aplicación de una pericia psicológica deber estar supeditada a que quien la realice tenga los conocimientos necesarios para poder emitir una apreciación acorde con la realidad de los hechos suscitados.

D. Código Procesal Civil

Artículo I del Título preliminar

Este artículo es claro en determinar que el estado deber avalar el cumplimiento y la efectividad del derecho, siendo su principal objetivo resolver de manera oportuna y eficaz la pretensión planteada.

E. Código Procesal Constitucional

Artículo 4°.- Tutela procesal efectiva

Se entiende por tutela procesal efectiva aquel contexto jurídico a través del cual se garantiza el acceso a un órgano jurisdiccional, un debido procedimiento y una sentencia que ampare en la medida del derecho la pretensión haciéndola efectiva aun cuando el obligado se rehúse a cumplirla.

F. La Declaración universal de derechos humanos de 1948:

Artículo 25°-

Este postulado emitido en la declaración universal de derechos humanos reconoce cada uno de los derechos que como persona

humana nos asiste y que su protección y cumplimiento debe ser prioridad tanto para la sociedad como para el estado.

G. Ley 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente normativa tiene como objetivo principal prevenir, erradicar y sancionar la violencia en cualquiera de sus manifestaciones ello cuando sea en agravio de las féminas o los integrantes del entorno familiar más aun cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad.

Artículo 8. Tipos de violencia

Violencia psicológica.

Según el artículo bajo análisis define a la violencia psicológica como toda acción o conducta tendiente a humillar, menoscabar, denigrar, avergonzar, vulnerar a otra persona ocasionando en ella graves daños o alteraciones psicológicas.

Artículo 22. Medidas de protección

En este artículo podemos encontrar las omisiones o prohibiciones que el juzgado de familia dispone al amparo de los delitos de violencia familiar, entre las cuales se dispone el retiro de agrsor, el impedimento de acercamiento a la víctima, prohibición de todo tipo de comunicación, la restricción para que el agresor porte armas de fuego, explosivos, municiones, entre otras medidas que garantice la protección y el bienestar de la víctima.

Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección

Con este artículo se pretende sancionar el desobedecimiento por parte del sujeto activo en quien recaen las medidas de protección, ya que trasgrede una disposición emitida por un órgano judicial.

Artículo 26. Contenido de los certificados médicos e informes

Esta norma es clara en precisar que tanto las lesiones físicas como los perjuicios psicológicos se deben probar a través de los

certificados correspondientes en donde se califique el daño físico y psicológico de la víctima debiendo ser acordes con los parámetros médico-legales de la DML.

H. Reglamento de la Ley N° 30364

Artículo 74.- Centro Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El Centro Emergencia Mujer tiene como función brindar atención integral y soporte a las víctimas de violencia familiar, a través de su equipo otorga en un breve plazo los informes que como parte de su competencia debe emitir los informes correspondientes, ello con la finalidad de remitir la información a los juzgados de familia quienes resolverán la procedencia de las medidas de protección.

Artículo 75.- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público

Este artículo prescribe que el protocolo o dictamen pericial que contiene la valoración del daño psíquico tiene valor probatorio para acreditar la comisión de delito o falta de lesiones de daño psíquico.

I. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 19 de diciembre de 1966 y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Estas normativas internacionales en su contenido hacen un especial realce a los derechos inherentes al ser humanos en especial al tratamiento y protección de los niños.

J. La Convención sobre los Derechos del niño.

Artículo 27°

Esta legislación busca proteger al niño, reconociéndole su derecho a un nivel de vida adecuada en donde se garantice

su pleno desarrollo tanto físico, mental, espiritual, moral y social.

K. Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica

Artículo 4° 1) - El derecho a la Vida.

Artículo 5° 1) - El derecho a la integridad física y mental.

Artículo 5° 2) - El derecho a no ser sometido a tortura.

Artículo 7° - El derecho a la libertad y seguridad personales.

La Convención interamericana sobre derechos humanos prescribe de manera taxativa todos los derechos que se nos reconocen por el solo hecho de ser persona humana e integrantes de la sociedad.

L. La Convención Belem Do Pará, señala en el:

Artículo 4º-

La Convención Belen Do Para, es precisa en indicar que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos y libertades por tanto se prohíbe cualquier transgresión, vulneración o menoscabo,

- a) El derecho a que se respete su vida.
- b) El derecho a que se respeten su integridad física, psíquica y moral,
- c) El derecho a la libertad y seguridad personales, d) El derecho a no ser sometido a torturas.
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

2.5. Definición de términos básicos

1. Acciones legales

Se les denomina así a todos los mecanismos de carácter sumarísimo, en donde se encuentran inmersos diversos principios, tales como el principio de celeridad e inmediatez, a través de estos mecanismos se busca garantizar un contacto directo entre la víctima y el juzgador.

<https://diccionario.reverso.net/espanol-definiciones/iniciar+acciones+legales>

2. **Agresión**

La agresión se puede considerar como un mecanismo de fuerza o acción violenta destinada a causar daño a otra persona o menoscabar su integridad física, psicológica o normal, esta agresión puede configurarse de distintas formas, tales como agresión física, agresión psicológica, agresión sexual (**Sanmartín, J. 2006**).

3. **Conducta**

Este término se puede definir como la forma en la que un individuo o sujeto de derecho actúa o se comporta ante una situación jurídica, moral, social, ética y cultural, todo ello con relación a su convivencia con los demás integrantes de su entorno.

<https://diccionario.reverso.net/espanol-definiciones/iniciar+acciones+legales>.

4. **Ius puniendi:**

Significa la facultad del Estado para ejercer su poder para castigar es decir es una característica potestativa del Estado, pues es el único que posee las facultades y la autoridad para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena, es decir el estado ejerce un poder sancionador.

<https://diccionario.reverso.net/espanol-definiciones/iniciar+acciones+legales>

5. **Juez de Familia:**

Es el titular del Juzgado de familia, por tanto, es el comisionado de dirigir, organizar y llevar a cabo el juicio, garantizando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Entre sus facultades destaca: el impartir órdenes a la Policía Judicial para la citación, comparecencia o detención de las personas involucradas en procesos.

<https://diccionario.reverso.net/espanol-definiciones/iniciar+acciones+legales>

6. La violencia contra las mujeres:

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) señala que es cualquier comportamiento o conducta que tenga por propósito ocasionar un daño, físico, sexual o mental a una mujer por su sola condición de tal.

7. Lesiones psicológicas:

Este tipo de lesiones se pueden definir como un “perjuicio psicológico que recae sobre la estabilidad y el equilibrio de la persona, logrando que haya una afectación psicológica significativa, esta se puede determinar a través de un instrumento valorativo especializado en donde se concluye con la siguiente equivalencia: Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico, Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico, Lesiones graves: nivel grave o muy grave e daño psíquico”. **Pico, Y. (2017).**

8. Medios probatorios:

Se le denomina de esta manera a todos los documentos o instrumentos físicos con los cuales se pretende generar convicción en el juzgador sobre hechos determinados. **Taruffo (2008, p.132).**

9. Perfil psicológico:

Se puede definir como un periodo de identificación y descripción de una persona determinada al exponerse a una situación en específico: esta información es obtenida a través de la aplicación de un proceso exploratorio, en donde se establecen patrones de características, aptitudes, actitudes, además de comportamientos manifestados por un ser humano al exponerse a situaciones particulares. **Pico, Y. (2017).**

10. Pericia:

Es un instrumento técnico suscrito por una tercera persona que no es parte activa de la investigación, este documento tiene por intención ilustrar al Juez acerca de la veracidad de los sucesos investigados, logrando que el operador de justicia resuelva en base a sucesos reales y medios de prueba que generen convicción. **Pino, M. (2011).**

11. Perito:

Este término hace referencia a una persona debidamente calificada debido a su ciencia, técnica, oficio o conocimiento especializado en arte o en determinado campo de estudio. **Machado, C (1992).**

12. Principio de intervención inmediata y oportuna:

Este principio hace referencia a que los administradores o funcionarios de justicia incluida la Policía Nacional del Perú, ante la advertencia de un caso de violencia en cualquiera de sus manifestaciones debe actuar en forma inmediata y con la celeridad que el caso amerita, obviando cualquier tipo de dilaciones por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza. **(literal 4) del artículo 2° de la ley 30364).**

13. Principio de la debida diligencia:

El estado acoge estrategias y mecanismos orientados a prevenir, sancionar y erradicar cualquier manifestación de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, asegurando que el infractor sea castigado según el ordenamiento y legislación vigente. **(literal 3) del artículo 2° de la ley 30364).**

14. Rezagos patriarcales:

Se le denomina sociedad patriarcal a aquella cultura que posiciona a la persona de sexo masculino frente al sexo femenino, utilizando la violencia como como una forma de correctivo. **Organización Mundial de la Salud (2015).**

15. Violencia:

La violencia es el uso desmedido de la fuerza física o el poder como intimidación o ejercida de manera efectiva contra otra persona, grupo o comunidad que tenga como único fin ocasionar lesiones, muerte, daños psicológicos al agredido o perjudicado. **Organización Mundial de la Salud (2015).**

CAPÍTULO III
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de tablas

Pregunta 1	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Interpretación
<p>Cree usted ¿Que las pericias psicológicas determinan el grado de afectación psicológica que presentan las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p>	<p>Considero que no, pues no existen a la fecha parámetros que permitan medir de manera objetiva el nivel o grado de afectación de una posible víctima, así como tampoco hay criterios uniformes sobre los protocolos a aplicar para lograr medir el grado de afectación y determinar si es cognitivo o conductual o ambas.</p>	<p>Definitivamente no, ya que a la fecha no se han unificado criterios a fin de poder evaluar a las víctimas y con ello poder determinar de manera clara grado de afectación ya sea en cualquiera de sus modalidades</p>	<p>Dada mi relación con este tipo de procedimientos puedo aseverar que en la actualidad no están definidos los parámetros para medir la afectación psicológica de las víctimas, al parecer cada uno interpreta de una forma distinta lo que ocasiona que la conclusión no se la esperada.</p>	<p>De las respuestas precisadas por los entrevistados podemos deducir que las pericias psicológicas tienen por objetivo determinar el grado de afectación que presentan las víctimas sea este de tipo psicológica, cognitiva o conductual; sin embargo, al no existir parámetros definidos ni criterios unificados se ocasiona que las conclusiones de los protocolos de pericia no sean los idóneos dado que no determinan el grado de afectación psicológica.</p>

Pregunta 2	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Interpretación
<p>Considera usted ¿Que los peritos adscritos a la División Médico Legal están capacitados para determinar en sus pericias psicológicas el grado de afectación psicológica que presentan las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p>	<p>Al año 2018 no había una capacitación adecuada de los psicólogos forenses de la DML para determinar el grado de afectación.</p>	<p>No, como lo he precisado en la pregunta anterior había bastante deficiencia en la aplicación de la pericia psicológica, esta falencia era aún más evidente en el año 2018.</p>	<p>Considero que en el año 2018 y que es objeto de análisis, a los peritos integrantes de la División Médico Legal no se les había capacitado de forma correcta para la aplicación oportuna de la pericia ni mucho menos para emitan una conclusión en donde se señale el grado de la afectación psicológica.</p>	<p>Se interpreta que los peritos – psicólogos forenses adscritos a la División Médico Legal no están capacitados para aplicar de manera correcta y oportuna una pericia psicológica.</p> <p>Por lo que de manera general concuerdan que al no haber una capacitación idónea los peritos no pueden emitir una conclusión eficaz que determine de forma específica el nivel de afectación psicológica que presentan las víctimas.</p>

Pregunta 3	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Interpretación
<p>En su opinión ¿Cuáles cree usted que son las razones por la que la programación de la cita para la evaluación psicológica en la División Médico Legal dista mucho del plazo en el que se interpuso la denuncia, ocasionando así un retraso en la determinación de la afectación psicológica en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p>	<p>Ello se debe a que los casos de violencia familiar han crecido de manera exponencial con el paso del tiempo y al considerarse delito y ser necesario que se practique la Pericia Psicológica por los peritos de la DML estos se sobrecargaron a sobremanera las pericias que ya venían realizando sobre los casos de Violación Sexual, Actos contra el pudor y otros e hizo que el poco personal perito que hay colapse y no se de abasto con la atención oportuna de los casos, más aún cuando para emitir una opinión no basta con una sola sesión.</p>	<p>Por la elevada carga que tienen, por los pocos psicólogos que hay para la atención de las usuarias, porque las agraviadas no se presentan cuando se les programa la cita.</p>	<p>En mi opinión el retraso en la programación de las citas en principio se debe a que la DML cuenta con poco personal psicólogo que pueda atender a las víctimas de un delito que se ha a incrementado de manera desmesurada, más aún cuando a veces la misma víctima no presta colaboración para que la pericia psicológica evidencie la comisión del delito</p>	<p>Podemos determinar que las causas del retraso en la programación de la cita para la evaluación de la pericia psicológica son las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Falta de peritos psicólogos. b) Incremento de los delitos de violencia familiar. c) La sobrecarga laboral. d) La falta de apoyo y compromiso de las víctimas con la evaluación psicológica. <p>Concluyendo así que el incremento desmedido de los delitos de violencia aunado a los diversos procesos en donde también se aplica una pericia psicológica han ocasionado el colapso y la sobrecarga de los pocos peritos acreditados.</p>

Pregunta 4	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Interpretación
<p>¿Considera usted que los procesos penales de violencia familiar garantizan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p>	<p>Considero que al año 2018 no garantizaban de manera plena la tutela jurisdiccional efectiva por cuanto a los casos que ya venían tramitando las fiscalías penales se sumaron los casos de Violencia Familiar cuando se convirtió el delito, lo cual se ha ido superando poco a poco con la creación de las Fiscalías especializadas en Violencia Familiar.</p>	<p>En el año 2018 se sumaron esfuerzos para poder garantizar que la víctima de violencia familiar alcance justicia, la misma que no es otra cosa que el cumplimiento a su derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, de ahí que se da la separación de los delitos y próximamente la creación de las fiscalías especializadas.</p>	<p>Yo considero que en ese entonces debido al incremento de los delitos de violencia familiar y a la falta de la correcta aplicación de la pericia psicológica, sumado al sin número de deficiencias que presenta nuestro sistema judicial, pese a los denotados esfuerzos de las autoridades judiciales fue imposible garantizar el cumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p>Partiendo de la premisa que la tutela jurisdiccional efectiva busca garantizar el acceso a un órgano de justicia, un debido procedimiento y una sentencia que ampare la pretensión, se puede concluir que los procesos penales incoados en el 2018 no han cumplido este objetivo.</p> <p>Nuestros entrevistados comparten la opinión al manifestar que esta omisión al cumplimiento del derecho a la tutela jurisdiccional se debe al incremento de los comportamientos ilícitos en materia de violencia familiar, aunado a las deficiencias que presenta nuestro sistema judicial.</p>

Pregunta 5	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Interpretación
<p>¿Cree usted que la labor de los operadores de justicia frente a los procesos de violencia familiar garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p>	<p>Al igual que en Fiscalía, los Juzgados Penales vieron aumentada su carga exponencialmente por la criminalización de este nuevo delito lo cual generó mayor carga procesal a la que ya se venía tramitando, por lo cual también resulta necesario la creación de Juzgados especializados para una pronta atención a la víctima y por ende una pronta respuesta del Estado.</p>	<p>Creo que no debemos desmerecer el esfuerzo de las fiscalías y los juzgados penales, sin embargo, pese a ello los operadores de justicia no garantizaron de manera idónea el cumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p>En mi experiencia puedo precisar que no se garantizó la tutela jurisdiccional efectiva y las razones se deben a las ya precisadas en la pregunta 4.</p>	<p>Nuestros entrevistados son enfáticos y coinciden en precisar que los procesos penales en el 2018 no garantizaban la tutela jurisdiccional efectiva, esto se debió a la falta de conclusión en las pericias psicológicas, sumado al incremento de la carga procesal por ser este un nuevo delito que recién se estaba exponiendo en su máxima expresión.</p> <p>Se puede concluir que los operadores de justicia tienen a su cargo la dirección y la resolución del proceso, pero la garantía al derecho de tutela jurisdiccional en cuanto a una sentencia satisfactoria para la víctima va a depender de los medios probatorios que tengan a su alcance.</p>

Pregunta 6	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Interpretación
<p>¿Cree usted que las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia cumplen el propósito de proteger a las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p>	<p>En el año 2018 no había un mecanismo apropiado que permitía el cumplimiento de las Medidas, pero posterior a ello, en las propias Comisarías tienen un personal encargado de lo que es Medidas de Protección a fin de que se efectivicen.</p>	<p>Pienso que en el año 2018 no garantizaban la protección a la víctima dado que no se verificaba de manera consensuada que el agresor cumpliera con las medidas de protección.</p>	<p>No, porque no hay los medios idóneos y la verificación correspondiente para el cumplimiento de las medidas de protección.</p>	<p>Nuestros entrevistados precisan de manera conjunta que al no existir mecanismos idóneos de verificación y fiscalización del cumplimiento de las medidas de protección emitidas por los juzgados se ocasiona que estas no cumplan el propósito para las cuales fueron emitidas que era la de garantizar la seguridad, bienestar e integridad de la víctima, estableciendo reglas de restricción y conducta para el agresor buscando a si evitar la comisión de nuevos agravios en las víctimas.</p>

Pregunta 7	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Interpretación
<p>¿Considera Usted, que los agresores en los delitos de violencia familiar cumplen con las medidas de protección que les dicta el Juzgado de Familia frente a las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p>	<p>Considero que no se cumplen, pero no solo por culpa en la mayor parte del tiempo por el agresor sino porque con el pasar del tiempo tanto el denunciado como la denunciante superan sus diferencias y vuelven a intentar rehacer su relación de pareja olvidándose de las medidas que dicta el juzgado.</p>	<p>Considero que no cumplen con las medidas de protección, pero no solo pasa por parte del agresor sino también de la víctima, quien muchas veces es quien se pone en un estado de indefensión al creer en un cambio de comportamiento de su agresor y considerar correcto el darle una oportunidad.</p> <p>También se debe considerar que los agresores al ver que la justicia es blanda y no aplica los apercibimientos respecto a la denuncia por desobediencia a la autoridad deja pasar por alto el cumplimiento de las medidas de protección al considerar muchas veces que no le pasara nada.</p>	<p>Los agresores en su mayoría no cumplen los mandatos dispuestos por los juzgados de familia, por el contrario, buscan un acercamiento con su víctima ello con la única finalidad de lograrlas convencer para que desistan de la denuncia, varíen los hechos o en el peor de los casos que nieguen o indiquen a ver mentido por un arranque de colera o celos.</p>	<p>Se puede decir que los agresores no cumplen con las órdenes y las restricciones impartidas por los ordenadores de justicia en las resoluciones de emisión de medidas de protección,</p> <p>Las razones a este incumplimiento se pueden justificar bajo las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el agresor busca acercamientos con la victima destinados a lograr en ella un desistimiento de la denuncia, bajo la promesa de superar sus diferencias. • Falta de fiscalización y verificación por parte de los juzgados. <p>Se puede concluir que el agresor de vale de muchos deficiencias o vacíos legales para omitir su responsabilidad de cumplimiento frente a las medidas de protección.</p>

Pregunta 8	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Interpretación
<p>En su opinión, ¿considera usted que las conclusiones de las pericias psicológica son determinantes en la decisión del Juez de familia para emitir la resolución que dispone las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p>	<p>Considero que el Juez de Familia debe valorar todo en su conjunto no solo lo que señala la Pericia sino lo que ocurre en cada caso específico para poder otorgar verdadera protección inmediata a la víctima cuando así fuera necesario o de no encontrarse en los parámetros establecidos en la norma negarlas.</p>	<p>Considero que si la pericia psicológica en su contenido específicamente en las conclusiones detallara de manera expresa el grado de afectación psicológica que presenta la víctima, el juez podría emitir sus medidas de protección teniendo en consideración el resultado de la pericia, ello sin dejar de lado de tiene el deber y la obligación de analizar los medios de prueba periféricos.</p>	<p>Si bien las conclusiones a las que el perito arriba como consecuencia del desarrollo de la pericia psicológica son parte fundamental para la emisión de las medidas de protección no menos cierto es que el juez debe valorar todo aquello que acredite la comisión de un delito y ya cuando haya certeza, veracidad y consistencia de los hechos emitir las medidas de protección.</p>	<p>Las conclusiones que se establecen en los protocolos de pericia psicológica y que determinan de manera contundente el grado de afectación psicológica que presentan las víctimas significan una parte importante y sustancial en la decisión del Juez al momento de la emisión de las medidas de protección, pero resulta indispensable recalcar que la valoración de la pericia psicológica se hace en conjunto con todos los elementos de prueba que hayan sido recabados en el marco del debido proceso y que coadyuven a acreditar la comisión del delito de violencia familiar.</p>

Interpretación de las respuestas del entrevistado

PREGUNTAS	INTERPRETACIÓN
<p>1. Cree usted ¿Que las pericias psicológicas determinan el grado de afectación psicológica que presentan las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p>	<p>De acuerdo a lo señalado por los especialistas entrevistados, el especialista 1 en derecho penal, coincide con los especialistas 02 y 03, al indicar de forma contundente que la pericia psicológica no determina el grado de afectación psicológica, de esto se concluye que las pericias psicológicas no están logrando el objetivo real en cuanto a su aplicación en las víctimas de violencia familiar, el mismo que era medir el grado de afectación psicológica, cognitiva o conductual que presentan las víctimas, esto se debe a que los peritos forenses en psicología no tiene parámetros definidos ni criterios unificados al momento de desarrollar y concluir una pericia.</p>
<p>2. Considera usted ¿Que los peritos adscritos a la División Médico Legal están capacitados para determinar en sus pericias psicológicas el grado de afectación psicológica que presentan las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p>	<p>De acuerdo a lo señalado por los especialistas en violencia familiar, los 03 entrevistados son enfáticos en señalar que en el año 2018 no había una adecuada capacitación y por ende aplicación de la pericia psicológica, es así que, de las respuestas obtenidas se concluye que los peritos – psicólogos forenses adscritos a la División médico legal no están capacitados para aplicar de manera correcta y oportuna una pericia psicológica en las víctimas de violencia, he allí la razón por la cual no emitían una conclusión que especifique de forma explícita el nivel de afectación psicológica que presentaban las victimas como consecuencia de la agresión.</p>

<p>3. En su opinión ¿Cuáles cree usted que son las razones por la que la programación de la cita para la evaluación psicológica en la División Médico Legal dista mucho del plazo en el que se interpuso la denuncia, ocasionando así un retraso en la determinación de la afectación psicológica en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p>	<p>De acuerdo con lo señalado por los especialistas, los 03 entrevistados coinciden en destacar que una de las razones sería el aumento incontrolable de los casos de violencia familiar, asimismo el 03 especialista agrega un dato adicional precisando la poca colaboración de las víctimas; tal es así que, haciendo un análisis de las respuestas se concluye que las causas del retraso en la programación de la cita se deberían a: la falta de peritos psicólogos, el incremento de los delitos de violencia familiar, la sobrecarga laboral y por último la falta de apoyo y compromiso de las víctimas con la evaluación psicológica.</p>
<p>4. Considera usted ¿Que los procesos penales de violencia familiar garantizan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p>	<p>De acuerdo con lo señalado por los 03 especialistas en materia penal y violencia familiar ellos coinciden en sus respuestas al indicar que los procesos penales en el año 2018 no les garantizaban a las víctimas el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, sin embargo, el entrevistado 01 acotada y resalta que como respuesta a esta deficiencia se han implementado las fiscalías especializadas.</p> <p>En relación con estas coincidencias se concluye en que, si bien en el año 2018 fue casi imposible garantizar el cumplimiento del derecho a la tutela jurisdiccional, esto se debió al incremento de los comportamientos ilícitos en materia de violencia familiar, aunado a las deficiencias que por sí misma presenta nuestro sistema judicial, sin embargo, debemos reconocer con el paso del tiempo se ha ido mejorando a tal punto que se crearon las fiscalías especializadas.</p>

<p>5. ¿Cree usted que la labor de los operadores de justicia frente a los procesos de violencia familiar garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p>	<p>De acuerdo a lo señalado por los especialistas, tanto el especialista 01 como el especialista 02 y 03 coincide en sus respuestas la momento de señalar que si bien hicieron el esfuerzo para atender de manera oportuna los casos de violencia familiar esto les fue poco posible dado el incremento de la carga procesal por ser este un nuevo delito que recién se estaba exponiendo en su máxima expresión, de lo que se concluye que los operadores de justicia no garantizaban la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de violencia familiar.</p>
<p>6. ¿Cree usted que las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia cumplen el propósito de proteger a las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p>	<p>De acuerdo con lo señalado por los 03 especialistas, el especialista 02 coincide con el especialista 03, al indicar que al no haber medios o mecanismo apropiados de verificación el agresor no cumplía con las medidas de protección; de igual coincidencia es el especialista 01 pero haciendo la salvedad que con el pasar del tiempo las comisarías tuvieron personal encargado para la efectivización de las medidas; de esta manera se concluye que las medidas de protección no cumplieron el propósito para la cual fueron creadas en su momento, esto es garantizar la seguridad, bienestar e integridad de la víctima</p>
<p>7. ¿Considera Usted, que los agresores en los delitos de violencia familiar cumplen con las medidas de protección que les dicta el Juzgado de Familia frente a las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p>	<p>De acuerdo con lo señalado tanto el especialista 01 como el especialista 02 coinciden al señalar que no solo el agresor incumple las medidas de protección sino también este incumplimiento viene por parte de la víctima, adicional opinión presenta el especialista 03 quien indica que el acercamiento del agresor hacia la víctima tiene como finalidad lograr en ella un</p>

	<p>desistimiento de la denuncia, una variación o negación de los hechos; de estas respuestas se concluye que, por diversos factores y hasta por beneficio propio el agresor no cumple con la disposición de medidas de protección, a ello se suma la falta de fiscalización por parte de los juzgados.</p>
<p>8. En su opinión, ¿considera usted que las conclusiones de las pericias psicológica son determinantes en la decisión del Juez de familia para emitir la resolución que dispone las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?</p>	<p>De acuerdo con lo señalado por los especialistas, el especialista 02 coincide con el especialista 03 al señalar que las conclusiones sin son determinantes en cuanto a la decisión del juez al momento de emitir las medidas de protección, por otro lado, el especialista 01 es enfático en señalar que el juez debe valorar en conjunto la pericia y los demás datos obtenidos en la investigación.</p> <p>De estas respuestas se concluye que los protocolos de pericia psicológica si tienen influencia importante en la decisión del Juez al momento de la emisión de las medidas de protección, sin embargo, resulta necesario que se evalúe de manera de conjunta los otros medios de prueba periféricos a fin de poder acreditar la comisión del delito de violencia familiar.</p>

3.2 Discusión de resultados

Teniendo en consideración los datos obtenidos, el presente trabajo de investigación y su análisis basado en la recopilación de datos muestra un resultado de alta correlación y comprobación de nuestro objetivo general planteado y los objetivos específicos, esto teniendo como base los estudios y las teorías planteadas.

En el caso de la investigadora **Muñoz, P. (2015)**, ella postula que la pericia psicológica constituye un medio de prueba muy importante para el proceso ya que el psicólogo forense al momento del protocolo de pericia psicológica considerará si

la víctima presenta o no un daño en su psiquis; sin embargo es enfática en señalar que la aplicación de este procedimiento de evaluación psicológica presenta una serie de falencias y dificultades incidiendo que muchas veces una sola sesión no es suficiente para determinar el grado de afectación psicológica que presenta la víctima, aunado ello se suma la falta de peritos psicólogos debidamente capacitados para afrontar la dimensión de carga que significa la comisión del delito de violencia familiar.

Del mismo modo el estudioso **Grijalba, E. (2015)**, es contundente en precisar que el dictamen psicológico para ser calificado un elemento de convicción o medio probatorio debe corresponder a un protocolo de evaluación estructurado y de criterios uniformes en donde al leerlo se evidencia un resultado claro, coherente y fundamentado, sin embargo este documento aplicado en la realidad presenta un conglomerado de deficiencias entre las cuales se destaca la falta de peritos psicológicos adscritos a los entes de justicia que se encuentren debidamente acreditados y capacitados, de igual forma está latente la falta de espacios para desarrollar la pericia y que exista una comunicación constante entre los operadores de justicia que participan en este tipo de procesos.

Seguidamente tenemos que **Laguna, G. (2015)**, ha demostrado y confirmado mediante su discusión y su análisis que los procesos penales de violencia familiar resultan un tanto deficiente e incompleto, esto en su mayoría de casos se debe a que resultan ser procesos que pertenecen a la “intimidad de la agredida” por tanto los peritos también se enfrentan a la negativa de la víctima para coadyuvar en la investigación, ya que muchas veces tiene vínculos de afinidad o parentesco con el agresor. Es por ello, que se postula la aplicación inmediata y oportuna de las pericias psicológicas con la única finalidad de dejar por escrito un elemento de convicción que valide la declaración de la víctima.

En el caso del investigador Peruano **Espinoza, P. (2018)**, se reafirma la postura al señalar que la celeridad e inmediatez deben ser los principios rectores que rijan la aplicación de las pericias, cuando se aplica de aplique la pericia bajo la supervisión de estos principios se asegurar que la víctima no desista en su denuncia o que con

el pasar de los días su propia capacidad de resiliencia logre que las secuelas de la agresión psicológica sean menores. Sin lugar a duda con la aplicación de lo antes mencionado se logrará un resultado eficaz para la investigación toda vez que ssi se aplica pericia psicológica de forma inmediata y oportuna se logrará obtener unas conclusiones acordes con la comisión del delito, además se determinará el nivel de afectación psicológica.

En el caso de **Tuanama, B. (2017)**, evidencia de manera clara y precisa que en el desarrollo de los procesos penales resulta una pieza fundamental e importante el dictamen psicológico practicada a las víctimas de violencia familiar ya que las conclusiones que en él se consignan influirán en la decisión del juzgador, ya que estos medios de prueba de forma explícita deben detallar el nivel de la afectación hay sea psicológica, cognitiva o conductual además de precisar si encuadra en un nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico; cabe indicar que son estas conclusiones las que concluyen determinar la emisión o no de las medidas de protección.

Finalmente, **Mamani, D. (2018)**, asevera que el informe psicológico es un medio de prueba deficiente e incompleto, toda vez que en su estructura no concluye expresamente el nivel de afectación psicológica que presenta la víctima a raíz de ha vulneración de su integridad psicológica, esto tiene mucha incidencia en las decisiones que emite el juez pues no lo considera un elemento de convicción suficiente, eficaz y contundente para acreditar el tipo penal investigado, aun menos se toman en cuenta los informes psicológicos emitidos por el CEM ya que señalan que los psicólogos adscritos a esta institución no están altamente preparados para determinar el nivel de afectación psicológica

3.3 Conclusiones

1. Que se ha demostrado que la aplicación de la pericia psicológica respecto a las víctimas de violencia familiar no es oportuna en su programación ya que muchas veces dista mucho del tiempo en que la agredida puso la denuncia, cabe indicar que esto se debe a la falta de peritos psicólogos adscritos a la División Médico Legal, así como al incremento desmesurado de este tipo de delitos.
2. Que se ha demostrado, según el análisis al desarrollo de la pericia psicológica a las víctimas de violencia familiar que esta no es eficaz dado que en sus conclusiones no determina el grado de afectación psicológica que presentan las víctimas, es decir no se detalla si es una afectación de tipo psicológico, cognitivo o conductual, así como tampoco precisa si es un nivel leve, moderado, grave o muy grave o en su defecto un daño psíquico.
3. Que se ha demostrado, según el análisis al desarrollo de la pericia psicológica a las víctimas de violencia familiar, que al ejecutarse de manera tardía y no oportuna ocasiona que el proceso en sí no cumpla o se enmarque en el principio a la tutela jurisdiccional efectiva, por tanto, la víctima o agredida no tiene un acceso al sistema judicial a través de un debido proceso el mismo que debe culminar con la emisión de una resolución que se ajuste al derecho y que ampare la pretensión postulada.
4. Que se ha demostrado, según el análisis al desarrollo de la pericia psicológica a las víctimas de violencia familiar, que ésta influye de manera importante en la emisión de la resolución que contiene las medidas de protección, dado que al contener en su estructura las conclusiones que determinan el grado de afectación psicológica originan que juzgador considere un elemento de convicción suficiente, eficaz y contundente para acreditar el tipo penal investigado.

3.4 Recomendaciones

- Se recomienda que la programación de la pericia psicológica para las víctimas de violencia familiar se rijan por el principio de celeridad e inmediatez esto a razón de que se programe de manera oportuna, por lo que la División Médico Legal debe incorporar a su organización un mayor número de psicólogos forense adscritos altamente calificados y capacitados para desarrollar de forma adecuada la pericia dentro de los parámetros que señala la ley, asimismo que enfrenten el incremento constante del delito de violencia familiar.
- Se recomienda que los peritos al momento de desarrollar la pericia psicológica lo hagan teniendo en consideración los parámetros exigidos por ley, por tanto se deben unificar criterios a fin de que al momento de emitir el informe psicológico se detalle en su estructura de manera expresa el grado de afectación psicológica que presentan las víctimas, indicando si se trata de una afectación de tipo psicológico, cognitivo o conductual o en su defecto si es un nivel leve, moderado, grave o muy grave.
- Se recomienda que la aplicación de la pericia psicológica se desarrolle dentro del cumplimiento del principio a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que con ello se garantiza que la víctima o agredida tenga acceso a un sistema jurisdiccional, un debido procedimiento y una sentencia que ampare en la medida del derecho la pretensión haciéndola efectiva aun cuando el obligado se rehúse a cumplirla.
- Se recomienda que el juzgador tenga en cuenta las conclusiones del protocolo de pericia psicológica ya que en ellas se va a determinar el grado de afectación psicológica lo que permitirá verificar si existe o no la comisión del delito de violencia familiar, esto resulta sumamente importante para la emisión de la resolución que contiene las medidas de protección, adicionalmente se recomienda que el juzgador evalúe en conjunto a la pericia

psicológica los medios periféricos tales como declaraciones, fotografías, videos, antecedentes del agresor entre otros.

3.5 Fuentes de información

- Abreu, J. (2014). *El método de la investigación*. Daena: International Journal of Good Conscience. (p. 200).
- Asensi, L. (2008). La prueba pericial en asuntos de violencia de género. *Revista Internauta de práctica Jurídica*. (pp. 15-29).
- Bardales, O. (2004). *Violencia familiar y sexual: una aproximación desde las experiencias de mujeres víctimas*. Lima: editorial Ediciones Jurídicas. (p. 78).
- Bendezú, R. (2015). *Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal*, Lima: Ara Editores. (pp. 123-125).
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. (3a edición) Colombia PEARSON. (pp. 106-107).
- Calla, J. y Calla, G. (2019). *¿Cómo se hace una tesis - APA?*. Lima: Editores Aylan Kurdi. (p. 127).
- Cantera, L. (2002). *Maltrato infantil y violencia familiar, de la ocultación a la prevención, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en El Salvador*. PNUD. (p. 32).
- Castillo A. (2016). *Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo familiar*. (pp. 54-55).
- Castillo, A y Johnny, E. (2016), *Comentarios a la nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. [s. n]. (pp. 54-55).
- Código Penal Peruano actualizado (edición 2021). Recuperado el 15/01/2021, en <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Código Procesal Civil Peruano actualizado (edición 2021). Recuperado el 15/01/2021, en <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>.

Código Procesal Constitucional Peruano (edición 2021). Recuperado el 16 de enero del 2021, en:

<http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Codigo%20Procesal%20Constitucional.pdf>.

Código Procesal Penal Peruano actualizado (edición 2021). Recuperado el 15/01/2021, en <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>.

Constitución Política del Perú, (edición 2021), Recuperado el 16/01/2021, en http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf.

Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica. Recuperado el 18 de enero del 2021, en:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Belem Do Pará. Recuperado el 18 de enero del 2021 en:

<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf>.

Convención sobre los Derechos del niño. Recuperado el 18 de enero del 2021 en:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

De bernardis, L. (1985). *La garantía procesal del debido proceso*. Cultura Cuzco S.A. Editores.

Declaración Universal de derechos humanos 1948. Recuperado el 18/01/2021, en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Definición de Víctima. Recuperado el 01 de junio de 2020, en: <http://www.diccionariojuridico.mx/definición/victima/>.

Diccionario jurídico, recuperado el 01 de junio de 2020, en <http://diccionario.cvirtual.org/es/termino/deterioro-cognitivo>.

Ejemplos de justificación teórica, práctica y metodología. Recuperado el 28 de mayo del 2020, en <https://www.soloejemplos.com/ejemplos-de-justificacion-teorica>.

Espinoza, P. (2018). *La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1° Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, enero – junio, 2018.* (Tesis de Pregrado). Universidad Señor de Sipán – Perú.

Fracica, G. (1988). *Modelo de simulación en muestreo.* Bogotá: Universidad de la Sabana. (P. 36).

García, F. (2016). *La violencia contra la mujer no cesa: 108 casos hasta octubre.* Obtenido el 18 de mayo de 2020 en <http://elcomercio.pe/lima/violencia-mujer-cesa-108-casos-octubre-150230>.

Gonzales, L. (2020). *Prevención, formación e intervención en la enfermedad de alzheimer y otras demencias.* Recuperado el 15 de diciembre del 2020, en <https://www.estimulacioncognitiva.info/2017/12/20/qu%C3%A9-alteraciones-cognitivas-conductuales-y-emocionales-pueden-darse-tras-un-da%C3%B1o-cerebral-adquirido/>.

Gonzales, P. (1985). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.* Editorial Civitas. Segunda edición. España,

Grijalba, E. (2015). *Investigación de violencia psicológica en contra de la mujer en el área de Huehuetenango.* (Tesis de Pregrado) Universidad Rafael Landívar, Sede Huehuetenango. Guatemala.

Grosman, C., & Mesterman, S. (2005) *Violencia Familiar.* Buenos Aires. Editorial Universidad. (p. 523).

Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2016).

Hernández, R. (1991). *Metodología de la Investigación.* Mc – Graw- Hill. México D.F. México.

Justificación teórica de un proyecto de investigación: definición y diferencias con otros tipos de justificación. Recuperado el 28 de mayo del 2020, en <https://www.soloejemplos.com/ejemplos-de-justificacion-teorica>.

Laguna, G. (2015). *Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer.* (Tesis de Doctorado). Universidad Complutense de Madrid. España.

Ley 30364. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*

Machado, C. (1992). *Diccionario pericial*, Buenos Aires – Argentina. Ediciones La Rocca.

Mamani, D. (2018). *La valoración del daño psíquico, en los delitos de violencia familiar por maltrato psicológico en la primera fiscalía penal San Román-Juliaca, 2016- 2017.* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Antiplano. Perú.

Martínez, M. (). *Validez y confiabilidad en la metodología cualitativa.* Recuperado el 18 de junio de 2020, en http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S101122512006000200002.

Monroy Galvez, J. (1996). *Introducción al procesal civil.* Editorial Temis S.A. I tomo. Bogotá. (pp. 245 246)

Movimiento, Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2005), *Manual sobre Violencia Familiar y Sexual.* Lima: Editorial Mov. Manuela Ramos.

Muñoz, P. (2015). *Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador.* (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.

Navarro, J., Navarro, E., Vaquero, E., y Carrascosa, M. (2004). *Manual de Peritaje sobre malos tratos psicológicos,* Junta de Castilla y León. (p. 21).

- Ñacato, K. (2017). *Estudio de la afectación cognitiva en niños y niñas maltratados física y psicológicamente*. (Informe final del trabajo de titulación). Universidad central del Ecuador – Quito, (p. 31).
- ONU. (10 de 03 de 2017). *La violencia contra la mujer en datos y cifras*. UNIVERSA. Obtenido el 06 de junio de 2020. En: <http://noticias.universia.edu.ve/cultura/noticia/2017/03/10/1150378/violenciamujer-datos-cifras.html>.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, recuperado el 18 de enero del 2021 en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Peña, O y Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito*. Perú: APECC. Obtenido el 04 de junio de 2020, en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar_pena.pdf.
- Perela, M. (2010). *Violencia de Género: Violencia Psicológica*. Foro. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época. Disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/37248/360>.
- Pico, Y (2017) *El informe pericial psicológico: características y estructura*. Recuperado el 02 de junio de 2020, en <https://psicopico.com/el-informe-pericial-psicologico-caracteristicas-estructura/>.
- Pino, M. (2011). *Escuela del Ministerio Público. Perfil del victimario, característica y tratamientos*. Recuperado el 02 de junio de 2020 <http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2095mp20>
- Pome, D. (2016). *Trabajador judicial*. Recuperado el 31 de mayo de 2020, de Trabajador Judicial, en: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-deproteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>.
- Prevención, formación e intervención en la enfermedad de alzheimer y otras demencias*. Recuperado el 01 de junio de 2020, en: <https://www.estimulacioncognitiva.info/2017/12/20/qu%C3%A9-alteraciones-cognitivas-conductuales-y-emocionales-pueden-darse-tras-un-da%C3%B1o-cerebral-adquirido/>.

- Rada, B. (1998). *Violencia Familiar. Electrónica del Trabajador Social*. (p. 5).
- Ramos, M. (2013). *Violencia familiar: protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. (2º. ed.). Lima, Perú: Lex & Iuris. (p. 88).
- Ramos, M. (2004). *Manual sobre violencia familiar y sexual*. Lima: Editorial Movimiento Manuela Ramos. (p. 26).
- Reglamento de la Ley N° 30364, recuperado el 25 de enero del 2021 <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10/>
- Ricardo, B. (1998). *Violencia en la familia*. Lima: BERRIO.
- Rodríguez, A. (2008). *Diccionario Latín Jurídico*. Buenos Aires.
- San Martín, C. (2014). *Derecho procesal penal*. (3a edición), Lima: Editora Jurídica Grijley. (p. 1172).
- Sanmartín, J. (2006). *¿Qué es esa cosa llamada violencia?* Suplemento del Boletín Diario de Campo. Recuperado el 05 de junio de 2020, en: <http://www.iea.gob.mx/ocse/archivos/ALUMNOS/27%20QUE%20ES%20LA%20VIOLENCIA.pdf#page>.
- Sanmartín, J. (2012). *Claves para entender la violencia en el siglo XXI*. Ludus Vitalis, XX (32). (pp 145-160).
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 8123-2005-PHC/TC, Lima. (2005).*
- Siqueira, C. (2017). *La violencia contra la mujer en datos y cifras*. Universa Venezuela. Recuperado el 18 de mayo de 2020 en <http://noticias.universia.edu.ve/cultura/noticia/2017/03/10/1150378/violenciamujer-datos-cifras.html>.
- Tam, J. Vera, G. y Oliveros, R. (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. Revista de la escuela postgrado.

Tuanama, B. (2017). *Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el Juzgado de Familia – Tarapoto, periodo enero – julio 2016*. (Tesis de pre Grado). Universidad César Vallejo – Perú.

United Nations General Assembly (1993). *Declaration on the elimination of violence against women*. Proceedings of the 85th Plenary Meeting. Geneva, 20 de diciembre de 1993.

Zapata, M. (2014). *Perú ocupa el tercer lugar en casos de violación sexual en el mundo*. Recuperado el 21 de mayo del 2020 en <https://peru21.pe/lima/peru-ocupatercer-lugar-casos-violacion-sexualmundo - 190003>.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

La pericia psicológica respecto a su aplicación en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial. Piura, 2018.

Problema	Objetivo	Supuesto	Categoría	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿Cómo se desarrolla la pericia psicológica respecto a su aplicación en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial? Piura, 2018?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cómo se desarrolla la pericia psicológica respecto a la determinación del grado de afectación psicológica en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial? Piura, 2018?</p> <p>¿Cómo se desarrolla la pericia psicológica respecto a la aplicación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia familiar en la en la Segunda Fiscalía Penal Provincial? Piura, 2018?</p> <p>¿Cómo se desarrolla la pericia psicológica respecto a la emisión de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial? Piura, 2018</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar el desarrollo de la pericia psicológica respecto a su aplicación en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial. Piura, 2018.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar el desarrollo de la pericia psicológica respecto a la determinación del grado de afectación psicológica en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial. Piura, 2018.</p> <p>Analizar el desarrollo de la pericia psicológica respecto a la aplicación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial. Piura, 2018.</p> <p>Analizar el desarrollo de la pericia psicológica respecto a la emisión de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial. Piura, 2018</p>	<p>La pericia psicológica no es oportuna respecto a su aplicación en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial. Piura, 2018.</p>	<p>La pericia psicológica.</p> <p>Subcategoría</p> <ul style="list-style-type: none"> - Afectación psicológica - Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva - Medidas de Protección 	<p>Enfoque: cualitativo dado que busca ampliar el conocimiento teórico del problema</p> <p>Tipo básica: elaborar teoría científica</p> <p>Diseño: teoría fundamentada voy hacer entrevistas con preguntas abiertas</p> <p>Método: inductivo fenomenológico</p> <p>Nivel: descriptivo</p> <p>Población: 5239 abogados de Colegio de Piura.</p> <p>Muestra: 3 abogados.</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: cuestionario con preguntas abiertas</p>

**ANEXO: 2 INSTRUMENTOS: GUÍA DE ENTREVISTA CON PREGUNTAS
ABIERTAS**



Facultad de Derecho y Ciencia Política
Escuela Académica Profesional
Guía de entrevista

Estimado Sr. (a. ita):

Me es grado hacerle extensivo mi cordial saludo, destacando su labor en la sociedad en defensa de las causas justas, en honor a ello solicito a usted, su apoyo en el desarrollo del presente cuestionario el cual consta de preguntas abiertas relacionado al tema de investigación denominado: La pericia psicológica respecto a su aplicación en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial. Piura, 2018. Cabe indicar que la finalidad de este cuestionario es acumular información relacionada a la problemática planteada, por tal motivo las respuestas que brinde deben ajustarse a la realidad. Es preciso indicar que debido a la situación actual que vive nuestro país, la entrevista puede ser de forma virtual, telefónica, llenado en Word o de la forma que usted crea factible.

Aprovecho la oportunidad para agradecerle por su tiempo y colaboración en el desarrollo del trabajo de investigación, esperando su aceptación con respecto a lo solicitado.

1. ¿Cree usted que las pericias psicológicas determinan el grado de afectación psicológica que presentan las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?
2. ¿Considera usted que los peritos adscritos a la División Médico Legal están capacitados para determinan en sus pericias psicológicas el grado de afectación psicológica que presentan las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?
3. ¿Cuáles cree usted que son las razones por la que la programación de la cita para la evaluación psicológica en la División Médico Legal dista mucho del plazo en el que se interpuso la denuncia, ocasionando así un retraso en la determinación de la afectación psicológica en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?

4. ¿Considera usted que los procesos penales de violencia familiar garantizan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?
5. ¿Cree usted que la labor de los operadores de justicia frente a los procesos de violencia familiar garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?
6. ¿Cree usted que las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia cumplen el propósito de proteger a las víctimas de violencia familia en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?
7. ¿Considera Usted, que los agresores en los delitos de violencia familiar cumplen con las medidas de protección que les dicta el Juzgado de Familia frente a las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?
8. En su opinión, ¿considera usted que las conclusiones de las pericias psicológica son determinantes en la decisión del Juez de familia para emitir la resolución que dispone las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Provincial, Piura 2018?.

ANEXO 03: FICHA DE VALORACION DEL INSTRUMENTO – JUICIO DE EXPERTOS

